

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA - CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza técnica de prestación del servicio de saneamiento de Urbide Arabako Ur Partzuergoa – Consorcio de Aguas de Álava

La asamblea general de Urbide, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023, ha acordado la aprobación inicial de la ordenanza técnica de prestación del servicio de saneamiento de Urbide Arabako Ur Partzuergoa – Consorcio de Aguas de Álava.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordenar su publicación en el BOTHA durante el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y sugerencias que en su caso estimen oportunas.

Señalar que en el caso de que en el plazo indicado no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional expresado se entenderá definitivamente aprobado.

En Rivabellosa, a 15 de marzo de 2024

Presidente

JULEN IBARROLA GOBANTES

ORDENANZA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE URBIDE
ARABAKO UR PARTZUERGOA-CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA

[Escriba aquí]

ÍNDICE

Artículo 1.	Objeto.....	4
Artículo 2.	Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3.	Definiciones	4
Artículo 4.	Régimen de competencias	7
Artículo 5.	Uso del sistema de saneamiento público	9
Artículo 6.	Conservación de la red de alcantarillado.....	10
Artículo 7.	Incorporaciones al sistema de saneamiento público	10
Artículo 8.	Redes privadas de saneamiento.....	11
Artículo 9.	Actuaciones en la red privada de usuarios industriales	11
Artículo 10.	Uso del saneamiento autónomo	12
Artículo 11.	Vertidos prohibidos.....	12
Artículo 12.	Valores límite de emisión (VLE).....	14
Artículo 13.	Daños y/o perjuicios ocasionados por vertidos al sistema de saneamiento 15	
Artículo 14.	Pretratamiento previo por el titular	15
Artículo 15.	Otras formas de eliminación de aguas residuales industriales	15
Artículo 16.	Situaciones anómalas	16
Artículo 17.	Tratamiento de lodos en las instalaciones de depuración	16
Artículo 18.	Inspección y vigilancia	17
Artículo 19.	Colaboración con la administración.....	17
Artículo 20.	Acceso a instalaciones	17
Artículo 21.	Actuaciones de inspección y vigilancia	17
Artículo 22.	Constancia de actuaciones	18
Artículo 23.	Plan de Vigilancia y Autocontrol	18
Artículo 24.	Seguimiento en continuo y telecontrol del vertido	18
Artículo 25.	Recogida y Conservación de las Muestras	19
Artículo 26.	Análisis.....	20
Artículo 27.	Casos de disconformidad de resultados analíticos.....	20
Artículo 28.	Carga contaminante.....	20
Artículo 29.	Volumen de vertido.....	20
Artículo 30.	Cálculo de la población equivalente	21
Artículo 31.	Permiso de vertido	21
Artículo 32.	Características del permiso de vertido	21
Artículo 33.	Clasificación y tramitación.....	21
Artículo 34.	Modificación, caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido y de la dispensa 22	

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Artículo 35.	Vigencia del permiso.....	23
Artículo 36.	Obligaciones de los usuarios	23
Artículo 37.	Devengo de la tasa de saneamiento	23
Artículo 38.	Cuadro general de infracciones.....	23
Artículo 39.	Sanciones.....	24
Artículo 40.	Responsable.....	25
Artículo 41.	Resarcimiento e indemnización.....	25
Artículo 42.	Medidas de carácter provisional	25
Artículo 43.	Procedimiento sancionador	25
Artículo 44.	Competencia	26
Artículo 45.	Recursos	26
Artículo 46.	Procedimientos alternativos a los recursos.....	26
Artículo 47.	Jurisdicción competente	26

[Escriba aquí]

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones en que el Consorcio presta el servicio de saneamiento a los usuarios en su ámbito de gestión, estableciendo la normativa a aplicar a las incorporaciones y los vertidos de aguas residuales a los Sistemas de saneamiento, de manera que:

1. Se protejan dichos sistemas de saneamiento asegurando su integridad material y funcional.
2. Se garantice la seguridad de las personas que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento.
3. Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.
4. Se alcancen progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y/o para el medio hídrico receptor, de suerte que se garantice la salud pública, el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y la posible reutilización de efluentes de las estaciones depuradoras, de conformidad con la legislación vigente.
5. Se garantice el tratamiento final de los residuos de las depuradoras (flotantes, gruesos, arenas, fangos, etc) y se asegure la no incorporación a los mismos de sustancias que les confieran el carácter de peligrosos.
6. Se garantice la conservación de los Sistemas de Saneamiento mediante la adecuada gestión de las incorporaciones y de las afecciones a la red primaria de colectores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios/concejos que integran el Consorcio.

Las disposiciones relativas a la clasificación de usuario, las características de los vertidos, la inspección y vigilancia y el permiso de vertido, tanto si la conexión es directa a un elemento de la red primaria como si el vertido se produce a una red de alcantarillado municipal/concejal, se aplicarán a todos los Usuarios de los sistemas de saneamiento gestionados por el Consorcio.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a todas las conexiones, vertidos o usos de la red gestionada por el Consorcio, incluso en las redes secundarias e incluso el sistema de alcantarillado de las redes que puedan afectar a las redes gestionadas por el Consorcio.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación se adoptan las siguientes definiciones:

A) Sistema de saneamiento.

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida, conducción y depuración de las aguas residuales producidas en el ámbito geográfico de aplicación de la Ordenanza.

Se compone de todos o alguno de los siguientes elementos:

1. Saneamiento en red secundaria o alcantarillado: recoge las aguas residuales domésticas, industriales y pluviales de las acometidas domiciliarias o industriales, o de imbornales y sumideros y las vierte a la red primaria de saneamiento o, en su caso, en el medio acuático natural.
2. Los imbornales, alcantarillas y sumideros, así como la conexión hasta el colector secundario están excluidos de la red de saneamiento gestionada por el Consorcio.
3. Saneamiento en red primaria o servicio de intercepción y depuración: Comprende los colectores e interceptores generales (que conectan la red secundaria con las estaciones depuradoras de aguas residuales), las estaciones depuradoras (con todas sus instalaciones anejas de tratamiento y eliminación de residuos), y los emisarios (que devuelven el agua depurada al medio acuático receptor).
4. Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e

instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las redes locales o generales.

5. Zona servida por un sistema de saneamiento: Se entiende como zona servida por un sistema de saneamiento aquella área del territorio en la que se encuentran desplegadas y operativas las distintas infraestructuras que lo componen, tales como Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), así como las redes primarias y/o secundarias (alcantarillado) asociadas a esta última, de manera que cualquier localización o emplazamiento urbano o urbanizable dentro de la citada área disponga de un posible punto de conexión con cualquiera de los tramos que componen dichas redes o con la propia EDAR salvando una distancia no superior a 100 metros, medidos en línea recta entre ambos puntos.

En caso de duda, es potestad del Consorcio la definición de qué tramo de red corresponde a red primaria y secundaria.

B) Instalaciones.

Cualquier unidad técnica fija en donde se desarrolle una o más de las actividades industriales, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

Se considerará instalación existente, aquellas que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Se considerará nueva instalación, aquellas que entren en funcionamiento después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Se clasifican en tres grupos:

1. Instalaciones de titularidad privada en zonas servidas por un sistema de saneamiento público.
2. Instalaciones de titularidad privada en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público.
3. Instalaciones comunes en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público que dan servicio a varios grupos de casas o barrios.

C) Red de alcantarillado privada.

Conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios para verterlas en un sistema de saneamiento público o, excepcionalmente, al medio receptor.

D) Instalación Autónoma de Depuración (IAD).

Conjunto de elementos que reciben y depuran las aguas residuales de uno o varios usuarios, generalmente con un proceso elemental, y que vierten el efluente a una red de saneamiento o directamente al medio receptor.

E) Planta de pretratamiento.

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas destinadas al tratamiento previo de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales para su adecuación a las exigencias de esta Ordenanza, posibilitando así la admisión de las mismas en un sistema de saneamiento.

F) Planta de tratamiento de residuos.

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado destinadas al tratamiento de aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en el sistema de saneamiento público.

G) Vertido.

Evacuación o emisión directa o indirecta a través de cualquier medio al sistema de saneamiento público de las aguas residuales, incluidos alivios, o utilizadas en una actividad doméstica, industrial, agrícola, ganadera o de otro tipo, incluso sin haber producido una alteración de las características o composición del agua tras dicha utilización.

H) Usuario.

Persona natural o jurídica propietaria u ocupante de una vivienda o titular de una actividad,

comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

Tipo A: aquel que utiliza agua para vivienda hogar exclusivamente. No se incluyen los siguientes:

- Evacuación junto con efluentes industriales contaminantes u otro tipo de efluentes no asimilables a urbanos.
- Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.
- Otras que pudieran tener incidencias en la explotación de la red de saneamiento público.

Tipo B: aquel que utiliza agua para actividades comerciales, industriales, agrícolas o ganaderos u otras que generen aguas residuales, con un consumo inferior a 1.500 m³/año y/o con una carga contaminante inferior a 35 habitantes equivalentes.

Tipo C: aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales, agrícolas o ganaderos u otros que generen aguas residuales con un consumo superior a 1.500 m³/año y/o con una carga contaminante mayor de 35 habitantes equivalentes, determinada según descrito en esta Ordenanza.

Tipo D: Aquél que, reuniendo o no las condiciones expuestas en los párrafos anteriores, tenga procesos que produzcan o puedan producir vertidos agresivos a los colectores o que tengan metales pesados u otros elementos calificables como materias inhibidoras, por su efecto negativo en los procesos de depuración.

Además, se incluirán las siguientes:

1. Cualquier otro uso o servicio, público o privado, que, no siendo tipificable como actividad industrial o de producción propiamente dicha, pudiera dar lugar a vertidos contaminantes.
2. Vertidos de actividades temporales motivadas por obras de construcción, desmantelamiento de instalaciones industriales, etc.
3. Cualquier vertido no doméstico que supere en caudal o carga equivalente considerada agua residual urbana en un 20% de la capacidad del punto de vertido (colector).

La modificación en la clasificación de un usuario determinará automáticamente la sujeción de éste a todas las obligaciones que establece esta Ordenanza para la nueva categoría.

I) Estación de control.

Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de un usuario y donde podrán ser medidos y muestreados, antes de su incorporación al sistema de saneamiento o de su mezcla con los vertidos de otro/s usuario/s.

J) Aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y servicios generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas no comerciales, industriales, agrícolas ni ganaderas.

K) Aguas residuales industriales.

Todas las aguas residuales vertidas desde establecimientos utilizados para efectuar cualquier actividad comercial, industrial, agrícola o ganadera, que no sean aguas residuales domésticas. Las aguas de escorrentía pluvial procedentes de estos establecimientos que estén o sean susceptibles de estar contaminadas también tendrán la consideración de agua residual industrial.

L) Aguas pluviales.

Son aquellas aguas procedentes de la lluvia que fluyen a través de la superficie, en vez de penetrar directamente en ella; llegando finalmente a un río, lago, arroyo, o sistema de tratamiento. En el caso de que estas puedan llevar consigo algún contaminante y/o sedimentos, éstas podrán ser catalogadas como aguas pluviales sucias, y de no ser así, será calificadas como aguas pluviales limpias, debiendo ir las primeras a la red de saneamiento y las segundas al medio receptor.

M) Red Unitaria.

Aquella red de colectores que transporta tanto aguas residuales como pluviales

N) Red separativa.

Aquella que transporta de manera separada las aguas pluviales del resto.

O) Vertidos discontinuos o puntuales.

Son aquellos vertidos que por su naturaleza, el flujo es discontinuo, como los procedentes de limpiezas de tanques, de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas.

P) Vertidos continuos.

Aquellos vertidos que no son discontinuos.

Q) Método de análisis de referencia.

Es aquel método de medición en el que la exactitud y la precisión sean las adecuadas para diferenciar niveles de concentración que en el rango habitual de la variable analizada representen diferencias significativas.

R) Sustancia contaminante.

Cualquier sustancia que pueda causar contaminación, en particular las recogidas en los Anexos de la presente Ordenanza.

S) Valor límite de emisión (VLE).

La masa, expresada como algún parámetro concreto, la concentración y/o el nivel de emisión, cuyo valor no debe superarse dentro de uno o varios periodos determinados. También podrán establecerse valores límite de emisión para determinados grupos, familias o categorías de sustancias

T) Habitante equivalente.

La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO₅) de 60 gramos de oxígeno por día.

U) Sustancias peligrosas.

las sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistentes y pueden causar bioacumulación, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo.

V) Sustancias prioritarias.

Sustancias identificadas de acuerdo con el apartado 2 del artículo 16 y enumeradas en el anexo X de la Directiva 2000/60/CE. Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias, sustancias identificadas de acuerdo con los apartados 3 y 6 del artículo 16 de la Directiva 2000/60/CE para las que deban adoptarse medidas de conformidad con los apartados 1 y 8 del artículo 16 de la misma.

W) Modificación sustancial.

Cualquier modificación realizada en una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar la autorización de vertido y de acuerdo con los siguientes criterios, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente. El carácter sustancial de una modificación se evaluará en relación con los siguientes aspectos: incremento del volumen de vertido, incremento del consumo de agua, aumento de carga contaminante del vertido y/o de algún contaminante específico.

El resto de modificaciones se considerarán no sustanciales.

Artículo 4. Régimen de competencias

En orden a garantizar la seguridad jurídica de los usuarios en la aplicación de la presente Ordenanza, la distribución de competencias en lo que se refiere a las prestaciones que constituyen el objeto de la misma, derivada de la conformación legal y de las propias normas institucionales del Consorcio, es la siguiente:

1. Corresponde a los municipios/concejos consorciados en el supuesto de que no hubieran encomendado al Consorcio la gestión del ciclo integral del agua ni adscrito o cedido las redes de alcantarillado de su titularidad a éste:

a) La realización, ampliación, explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado municipales/concejiles.

b) La regulación de las incorporaciones que efectúen los usuarios a la red de alcantarillado municipal/concejil.

c) La gestión de clientes, en los términos establecidos en su Ordenanza.

d) La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales a la red secundaria, así como el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que produzcan daños y/o perjuicios exclusivamente a las redes de alcantarillado municipales/ concejiles.

2. Corresponde al Consorcio:

- a) La depuración de las aguas residuales recogidas y conducidas hasta las EDAR por las diferentes redes de colectores adscritas al Consorcio.
- b) La ejecución de obras e instalaciones de la red primaria de saneamiento.
- c) La explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras e instalaciones a su cargo.
- d) La gestión de clientes, tanto en red primaria como, para los consorciados en el ciclo integral, en red secundaria, de todos los municipios/concejos consorciados, en los términos establecidos en las vigentes Ordenanzas.
- e) La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales, tanto en la red primaria como en la secundaria –si se hubiese optado por la prestación del ciclo integral- así como también el ejercicio de la potestad recaudatoria y sancionadora de las infracciones que se produzcan cuando afecten bien exclusivamente a la red primaria de saneamiento o bien conjuntamente a las redes primaria y municipal/concejil, incluida la clausura, en su caso, o la declaración de nulidad del contrato de suministro de agua correspondiente.
- f) La prestación del servicio de saneamiento y del de gestión de clientes de aquellos municipios/concejos no consorciados que así lo soliciten, en las condiciones que se establezcan en la Asamblea General.
- g) La regulación de las incorporaciones que efectúen los usuarios a la red de alcantarillado municipal/concejil.
- h) La gestión de clientes, en los términos establecidos en su Ordenanza.

3. En los casos en los que el Consorcio se haga cargo de la explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado a solicitud de los ayuntamientos/concejos, corresponderán al mismo las siguientes:

- a) La explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado municipales/concejiles.
- b) La regulación de las incorporaciones que efectúen los usuarios a la red de alcantarillado municipal/concejil.
- c) La gestión de clientes, en los términos establecidos en su Ordenanza.
- d) La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales a la red secundaria, así como el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que produzcan daños y/o perjuicios exclusivamente a las redes de alcantarillado municipales/ concejiles.

4. En los casos en los que se vaya a dar servicio a inmuebles que carezcan del mismo:

Las nuevas peticiones de servicio serán atendidas por el Consorcio, en las siguientes condiciones:

- a) Nuevo servicio a inmuebles que carezcan del mismo y se encuentren en zonas servidas por la red de distribución:
El Consorcio, sobre la base de las características del inmueble en cuanto a suministro y las de la red de distribución y saneamiento, confeccionará el presupuesto correspondiente que tendrá que satisfacer el promotor.
- b) Nuevo servicio a inmuebles que carezcan del mismo y se encuentren en zonas que exijan la ampliación de la red existente.
El Consorcio, teniendo en cuenta las características del inmueble y las de la red de distribución y saneamiento, confeccionará el presupuesto correspondiente en el cual se incluirá la ampliación de la red existente. Su importe deberá ser satisfecho por el promotor.
- c) Colocación de red de distribución y saneamiento en zonas de nueva urbanización.
El Ayuntamiento en cuestión podrá encargar al Consorcio la redacción del proyecto y su dirección de obra, siendo a cargo del Ayuntamiento el coste de las obras que la nueva red origine.

En consecuencia, toda referencia a las redes de alcantarillado contenidas en la presente Ordenanza, será únicamente de aplicación en aquellos términos municipales/concejiles en los que el Consorcio hubiera asumido la prestación de la red secundaria. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas municipales/concejiles.

CAPÍTULO II.

DEL USO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PÚBLICO

Artículo 5. Uso del sistema de saneamiento público

Vertidos de aguas residuales:

El uso de la red pública de saneamiento será obligatorio para todos los usuarios de tipo A y B cuya vivienda o establecimiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red pública de saneamiento más cercana. Para ello, los usuarios, con la autorización y en coordinación con el Consorcio, adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas en el marco de sus competencias para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de saneamiento.

Los usuarios de tipo C y D, así como los de tipo A y B en el caso de que su vivienda o establecimiento esté a más de 100 m. de la red de saneamiento público más cercano, o cuando por razones excepcionales el Consorcio así lo autorice, podrán optar entre:

- El uso de la red pública de saneamiento, obteniendo el correspondiente permiso de vertido, de acuerdo con lo que establece esta ordenanza, y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.
- El vertido directo fuera del sistema de saneamiento, obteniendo de la autoridad competente en cada caso la autorización de vertido correspondiente.

Están prohibidos todos los vertidos continuos o discontinuos que no dispongan de su autorización correspondiente.

Se prohíbe el vertido directo o indirecto de todo tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo subproductos o residuos agrícolas, ganaderos o industriales.

Para los vertidos puntuales que no dispongan de autorización y se requiera su vertido será obligatoria la obtención de la autorización expresa de ese vertido puntual

Para estos vertidos puntuales, principalmente de explotaciones agrícolas, ganaderas, industrias agroalimentarias y otras, deberán realizarse estimaciones de los volúmenes de vertido, pudiendo someterse a comprobaciones de inspección en caso de ser necesario.

Será facultad del Consorcio la aceptación o no de dichos vertidos puntuales, así como de la obligatoriedad de exigir un tratamiento previo al vertido a la red de saneamiento, o bien, de no ser este económicamente o técnicamente viable, la obligatoriedad de gestionar dichos flujos como residuo con un gestor autorizado.

Vertidos de aguas pluviales:

Está prohibido, salvo autorización expresa, verter aguas pluviales limpias a la red de saneamiento.

Las aguas pluviales limpias se llevarán a la red de aguas pluviales.

En el caso de las aguas pluviales sucias, estas deberán tener el tratamiento adecuado para poder ser vertidas a la red de pluviales y su vertido deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la presente ordenanza, así como con los requisitos que pueda establecer URA.

Las edificaciones e instalaciones deben contar con una doble red de desagüe y de bajantes, y debe evitarse en todo momento la mezcla de aguas residuales y pluviales. Está totalmente prohibida la conexión de cualquier conducto de aguas pluviales a la red de aguas residuales y de los conductos de aguas residuales a redes de pluviales.

En el caso de que no exista red de pluviales, se podrá, excepcionalmente, conectar la red de aguas pluviales a la de aguas residuales, previa autorización expresa por parte del Consorcio e instalación de su arqueta de control (en ambas redes) antes de la conexión a la red.

Vertidos discontinuos.

Está prohibido, salvo autorización expresa los vertidos discontinuos, periódicos o espontáneos: Con el fin de garantizar un régimen de vertidos regular y continuo quedan prohibidos aquellos vertidos periódicos o espontáneos cuya concentración o cuyo caudal excedan durante un plazo de quince minutos en más de cinco veces el promedio de la concentración o caudal vertido durante la jornada laboral. Cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del presente artículo deberán instalarse pretratamientos de homogeneización y neutralización, y en particular depósitos de regulación.

Vaciado de Circuitos, Balsas y Piscinas. El Protocolo de Vaciado de estos elementos que debe contemplarse y garantizarse con una regulación adecuada, es el siguiente:

- El vaciado se realizará en un tiempo de vaciado mínimo de 72 horas, con el objeto de laminar el caudal vertido
- Se debe garantizar la eliminación del cloro residual libre previamente al vertido, bien por adición de reactivos o mediante reposo el tiempo suficiente, etc y comprobar mediante control analítico directo "in situ" la ausencia del cloro residual libre
- El vertido de los lodos acumulados en el fondo de la balsa esta prohibido, siendo obligatorio la retirada y evacuación de los mismos por otros medios
- El caudal máximo permitido durante el vaciado no podrá superar aquel autorizado y en su defecto, los 3 m³/ h.

El Protocolo específico para cada usuario de deberá consensuar con el Consorcio.

Cualquier otra forma de vaciado, queda prohibida.

Tratamiento de lodos.

Las instalaciones de depuración del Consorcio podrán admitir lodos de otras instalaciones, previa autorización expresa por el Consorcio.

Artículo 6. Conservación de la red de alcantarillado

La conservación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento públicos será de cuenta del Consorcio y de los ayuntamientos/concejos que lo integran.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privadas serán por cuenta de los usuarios que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales.

Si estas redes de alcantarillado privadas fueran utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios estará obligado a realizar los trabajos de conservación o mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

Los usuarios quedarán obligados solidariamente a la conservación de las instalaciones frente a los ayuntamientos/concejos y/ó, en su caso, frente al Consorcio, de manera que estos podrán requerir su cumplimiento íntegro de cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a repetir contra los restantes obligados en la proporción que corresponda.

CAPÍTULO III.

INCORPORACIONES A LA RED DE SANEAMIENTO

Artículo 7. Incorporaciones al sistema de saneamiento público

1. Al alcantarillado municipal/concejil.

En las entidades para las que el Consorcio no preste el servicio referido al ciclo integral del agua, será competencia de los municipios/concejos autorizar las conexiones a las respectivas redes de alcantarillado de las acometidas que ejecuten los particulares de acuerdo con la normativa vigente en cada uno de ellos.

2. A la red primaria y a la red secundaria gestionada por el Consorcio.

El Consorcio gestionará las autorizaciones de incorporación, tanto de las redes de alcantarillado municipal/concejil (cuando el Consorcio preste el servicio referido al ciclo integral del agua) como de las redes particulares a la red primaria de saneamiento. Los interesados presentarán la preceptiva

autorización mediante solicitud escrita dirigida al Consorcio, conforme al Anexo I Valores Límite de Emisión.

En el caso de vertidos de origen no doméstico deberán obtener previamente el preceptivo permiso de vertido otorgado por el Consorcio.

La incorporación en la red se efectuará conforme a las siguientes condiciones: El solicitante construirá un pozo de registro y control de hormigón armado en el límite exterior de la parcela. La conexión con el pozo y, en su caso, las obras en el interior del mismo serán ejecutadas con carácter general por el Consorcio. El solicitante deberá abonar al Consorcio los gastos correspondientes a los trabajos realizados por éste previamente a la ejecución de la incorporación. La supervisión de los trabajos se realizará por el técnico designado por el Consorcio.

Las condiciones más arriba señaladas se seguirán asimismo para las autorizaciones de incorporaciones provisionales, por tiempo determinado.

En todos los casos la conexión de las acometidas al saneamiento público se hará por gravedad. De no poderse realizar de esta forma, debido a que el nivel de desagüe particular no lo permita, el usuario o propietario de la finca queda obligado a realizar la necesaria elevación de aguas a su costa hasta alcanzar la cota de conexión. Los particulares realizarán a su costa la construcción, limpieza y reparación de las acometidas. Para la apertura de zanjas en vía pública, en el caso de que fuese necesaria, se deberá obtener la correspondiente licencia urbanística, autorizaciones de carácter sectorial que pudieran ser necesarias y autorización patrimonial.

Los propietarios de los edificios deberán prever la posibilidad de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas anti retornos adecuados. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Consorcio por esta circunstancia.

Artículo 8. Redes privadas de saneamiento

Las redes privadas de saneamiento habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales hasta su conexión con las redes públicas de saneamiento o planta depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras. Incluso allá donde la red pública no sea separativa, las redes privadas deberán serlo.

El injerto o conexión de las redes privadas de saneamiento con las redes públicas, se realizará en la forma que determinen las normas propias del Consorcio.

Las aguas pluviales se tratarán de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza. En el caso de no ser posible separar las aguas residuales y pluviales, éstas se conectarán a la red de residuales, computándose su volumen para el pago de la correspondiente tasa. En cualquier caso, el Consorcio podrá denegar la conexión de las aguas pluviales a la red de aguas residuales amparándose en la capacidad de ésta u otras razones justificadas.

La incorporación de vertidos de agrupaciones de pabellones, edificios o establecimientos industriales, se realizarán por un único punto de conexión a la red de saneamiento público, salvo distancias superiores a 100 metros o salvo circunstancias debidamente acreditadas a juicio del Consorcio. Las redes privadas cuando afecten a varios usuarios tipo B o C ó D, deberán permitir que puedan ser controlados los vertidos de cada uno de los establecimientos/actividades mediante arquetas de registro y control, con especial referencia a los establecimientos ubicados en polígonos industriales.

Artículo 9. Actuaciones en la red privada de usuarios industriales

Las redes de alcantarillado privadas deberán conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la red de alcantarillado público o planta depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.

Con carácter general las redes privadas se conectarán al alcantarillado municipal/concejil.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario B o C, D antes de su mezcla con otros.

Los usuarios tipo C y D y los usuarios tipo B, cuando sean requeridos por el Consorcio, deberán instalar, formando parte de las redes privadas, y antes de su conexión con la red de alcantarillado público, una estación de control compuesta por los siguientes elementos:

a). Arqueta o Pozo de registro.

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público. El usuario deberá remitir al Consorcio y al ayuntamiento/concejo, los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios para su censo, identificación y aprobación.

El pozo de registro se encontrará situado en lugar de libre acceso y en el caso de requerir una tapa para su cierre, esta será de las de tipo basculante para que pueda ser manipulada por una persona. En el Anexo III figura un modelo de arqueta o pozo de registro tipo.

A propuesta del usuario o cuando las características del vertido lo requieran el pozo de registro podrá tener un diseño diferente al indicado en el presente Ordenanza que deberá contar con la aprobación del Consorcio.

b). Elementos de control.

Los usuarios de la red pública de saneamiento deberán disponer de una arqueta de registro en el punto de injerto de su red privada en la red pública o en la red privada compartida para permitir un correcto mantenimiento de las redes.

Cada arqueta o pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una fácil toma de muestras, medición de caudales, bien para una medición ocasional o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario al sistema de saneamiento, previo paso por una sola estación de control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más si fuera difícil la concentración de los vertidos.

c). Acometidas

La conexión de las acometidas al saneamiento público se hará por gravedad. De no poderse realizar de esta forma, debido a que el nivel de desagüe particular no lo permita, el usuario o propietario de la finca queda obligado a realizar la necesaria elevación de aguas a su costa hasta alcanzar la cota de conexión. Los particulares realizarán a su costa la construcción, limpieza y reparación de las acometidas. Para la apertura de zanjas en vía pública, en el caso de que fuese necesaria, se deberá obtener la correspondiente licencia urbanística, autorizaciones de carácter sectorial que pudieran ser necesarias y autorización patrimonial.

Los propietarios de los edificios deberán prever la posibilidad de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas anti retornos adecuados. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Consorcio por esta circunstancia.

Artículo 10. Uso del saneamiento autónomo

El saneamiento autónomo, ya sea por medio de Instalaciones Autónomas de Depuración (IAD), ya por otros medios como redes de alcantarillado ubicadas en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público, tendrá carácter excepcional y será permitido exclusivamente por el Consorcio.

Artículo 11. Vertidos prohibidos

1. Prohibiciones.

Queda prohibido verter directamente al sistema de saneamiento:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones
3. Sedimentos, grasas, materia flotante, etc., que puedan generar obstrucciones o atascos en las tuberías,

dificultando el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

4. Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
5. Perturbaciones en los procesos y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.
6. Conferir a los residuos de depuración la clasificación de peligrosos.
7. Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:
 - Gasolina, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, benceno, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
 - Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
 - Gases o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido al sistema de saneamiento, deberán ser siempre valores inferiores al 10 por ciento, del límite inferior de explosividad
8. Vertido directa o indirectamente de sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera del alcantarillado con concentraciones superiores a:

SUSTANCIA	CONCENTRACIÓN
Amoniaco	100 ppm
Bromo	1 ppm
Cianuro de hidrógeno	5 ppm
SUSTANCIA	CONCENTRACIÓN
Cloro	1 ppm
Dióxido de azufre	10 ppm
Dióxido de carbono	5.000 ppm
Monóxido de carbono	100 ppm
Sulfuro de hidrógeno	10 ppm

9. Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado a la red u ocasionar alguna molestia pública.
10. Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.
11. Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
12. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
13. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en estaciones depuradoras.
14. Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
15. Toallitas y otras materias textiles o plásticas de análoga naturaleza no aptas para el correcto funcionamiento de los sistemas de saneamiento y depuración.
16. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre residuos peligrosos.
17. Los siguientes vertidos:
 - Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a una

planta específica para estos vertidos o planta centralizada.

- Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura (cuadro número 1 de este mismo capítulo), pudiera adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudieran dar en el Sistema de Saneamiento.
- Vertidos discontinuos procedente de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea al sistema de saneamiento.
- Agua de dilución. Queda prohibida su utilización, salvo en situaciones de emergencia o peligro.
- Vertidos procedentes de actividades agrícolas y/o ganaderas.

18.Vertido de todo tipo de árido, incluido lo procedentes de limpieza de equipos y materiales de construcción.

19.Vertido de aguas embalsadas en movimiento de tierras u obras en general sin tratamiento.

20.Lodos, sean cuales sean sus características.

21.Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

22.Caldos o líquidos residuales procedentes de tratamientos fitosanitarios o del control de plagas en salud pública.

Artículo 12. Valores límite de emisión (VLE)

Se establecen las limitaciones al vertido de agua residual a la red de saneamiento público las cuales se cumplirán, con carácter general y por cada efluente, en la estación de control correspondiente. La determinación de los parámetros y valores límites de emisión asociados será analizado caso por caso en base a las características de la actividad causante del vertido. Para ello se considerará entre otras fuentes, la información presentada en la solicitud del permiso, la información disponible a la hora de otorgar el permiso del vertido en relación con las condiciones de la red de saneamiento, así como la calidad del medio receptor.

De forma general, los vertidos de aguas residuales se autorizarán con arreglo a los valores límites de emisión establecidos en las tablas del **Anexo I «Valores límite de emisión (VLE)»** para vertidos a la red de saneamiento.

Los límites de emisión se refieren a concentraciones máximas, sin que pueda superarse el valor señalado. Dichos límites no podrán ser alcanzados mediante dilución. Se cumplirán, con carácter general, por cada efluente en el punto de vertido.

Esta norma no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985 de 2 de Agosto de Aguas.

El Consorcio podrá establecer, adicionalmente, un límite de volumen, peso o carga diaria vertida (kg/día) conjuntamente con los límites de concentración.

El Consorcio podrá fijar en el permiso de vertido límites de emisión inferiores a los establecidos en esta Ordenanza cuando razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como son balances generales de determinados contaminantes, consecución de objetivos de calidad, cumplimiento de normativas europeas, estatales o autonómicas, así lo justificasen. Estas razones serán apreciadas por el Consorcio, quien adoptará la resolución que proceda.

Se podrán establecer límites de vertido para las sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes, en función de la reglamentación europea, estatal o autonómica aplicable a los vertidos de las depuradoras o a la gestión de los residuos de estas.

Los límites que figuran en esta ordenanza podrán alterarse para situaciones excepcionales que estén debidamente justificadas y aceptadas por el Consorcio.

Artículo 13. Daños y/o perjuicios ocasionados por vertidos al sistema de saneamiento

En los casos en los que un vertido, debido a sus características, provoque daños y/o perjuicios en alguna instalación del sistema de saneamiento u obligue a su limpieza, con independencia de las infracciones que se hayan podido cometer, las cuales serán objeto de sanción previo procedimiento sancionador correspondiente, el causante del vertido deberá hacerse cargo de los gastos que se deriven de la reparación o la limpieza. Estos trabajos serán llevados a cabo, según requiera el Consorcio en atención a las circunstancias concurrentes, por el titular de la instalación o por el propio causante.

Al objeto de que los usuarios tengan cubiertos los daños y/o perjuicios medioambientales que se puedan causar por afección de su actividad a las instalaciones de saneamiento de titularidad del Consorcio, este podrá exigir a dichos usuarios la suscripción de una garantía financiera o de un seguro que dé cobertura a la eventual responsabilidad medioambiental que incurrieran por el desarrollo de actividades que así lo exijan, de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y demás normativa medioambiental aplicable.

Artículo 14. Pretratamiento previo por el titular

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en el sistema de saneamiento se establecen en la presente Ordenanza habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el titular o usuario de las instalaciones, de suerte que sea posible su evacuación al sistema de saneamiento, si es el caso.

Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privada y se definirán suficientemente en la solicitud del permiso de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

La planta de pretratamiento empleará las mejores tecnologías disponibles (MTD) (internacionalmente denominada BAT) o, en su defecto y de forma justificada, las mejores tecnologías disponibles sin coste excesivo (internacionalmente conocida como BATNEEC).

Dado que uno de los objetivos ambientales del Consorcio es la incentivación de la minimización de las cargas contaminantes de origen industrial y la reutilización de las aguas de proceso, se podrá requerir al usuario que lleve a cabo una evaluación de sus operaciones en relación a la generación de efluentes y que elabore un informe sobre formas de reducir la cantidad de efluente generado. Este informe estará a disposición del Consorcio en el plazo de un año desde la aprobación del permiso de vertido.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte que si el mismo no produjere los resultados previstos quedará sin efecto y prohibido el vertido de aguas residuales al sistema de saneamiento.

Artículo 15. Otras formas de eliminación de aguas residuales industriales

Si no fuere posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en el Sistema de saneamiento, ni aún mediante los adecuados pretratamientos, habrá el interesado de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en el sistema de saneamiento se almacenen y evacúen mediante medios adecuados a planta centralizada, otro tipo de planta especial o depósito de seguridad que garanticen un adecuado destino final ajustado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido del sistema de saneamiento, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido al sistema de saneamiento y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine al dispensarle del vertido en el sistema de saneamiento, deberá el interesado justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

Artículo 16. Situaciones anómalas

Los usuarios tipo C y D que viertan o prevean verter al colector público deberán contar con un Plan de Emergencia encaminado a evitar y minimizar los efectos de un vertido líquido a la red de saneamiento que detallará las acciones de la empresa en caso de filtración, derrames, vandalismo, incendio y otras incidencias que podrían ocasionar vertidos no autorizados a colector, que habrán de presentar al Consorcio junto con la solicitud de permiso de vertido para su aprobación. El plan de emergencia formará parte del permiso de vertido.

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos al sistema de saneamiento, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Consorcio tanto por vía telefónica como por escrito (correo electrónico, fax, etc.), quien a su vez lo pondrá en conocimiento del ayuntamiento/concejo correspondiente, la situación producida, para evitar o reducir los daños y/o perjuicios que pudieran provocarse.

Adicionalmente, el causante deberá remitir al Consorcio, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- a). Identificación del causante.
- b). Ubicación del punto del incidente, trayectoria o posible trayectoria del vertido y punto de vertido a la red de saneamiento.
- c). Volumen y materias vertidas.
- d). Causas del incidente, hora en que se produjo.
- e). Duración del mismo.
- f). Estimación de las afecciones causadas.
- g). Medidas correctoras tomadas.

El usuario, una vez producida la situación de emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

Asimismo, en caso de que disponga del plan de emergencia, deberán implantarse las acciones correctoras contempladas en el mismo.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al usuario causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiese haber incurrido.

El expediente de daños y/o perjuicios, así como su valoración, se harán por el ayuntamiento/concejo en las redes de alcantarillado municipales/concejiles, y por el Consorcio en las redes primarias y estaciones depuradoras.

Artículo 17. Tratamiento de lodos en las instalaciones de depuración

El vertido de lodos y residuos de fosas sépticas u otros residuos asimilables a lodos de depuradora en las instalaciones del Consorcio deberá contar con la autorización específica, para lo que el interesado en el vertido presentará una solicitud rellenando en su totalidad la instancia existente para tal fin.

Una vez estudiada la solicitud, se emitirá una propuesta de admisión o denegación, de la que dará traslado al solicitante. En el caso de que se acepte el vertido, se informará en su caso de las condiciones en que éste deberá ser efectuado.

A la llegada de cada residuo, el transportista rellenará y firmará un albarán de entrada en el que figurará la fecha, la localidad de procedencia del vertido, los metros cúbicos y la firma del operario de la empresa que ha trasladado el vertido.

Los productores y transportistas de los residuos facilitarán al responsable de la planta, la información, inspección, y en su caso toma de muestras y supervisión que se considere oportuna para garantizar la correcta explotación de la EDAR.

Tanto en la recepción de las cisternas en la planta, como en las operaciones de descarga se deberán

seguir las instrucciones del responsable de la estación depuradora.

No serán admitidos vertidos que por su composición, se considere puedan inhibir los procesos de depuración de la EDAR.

CAPÍTULO IV. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Artículo 18. Inspección y vigilancia

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Consorcio tanto en los vertidos a la red primaria como en los que se realizan a la red de alcantarillado municipal/concejal en función de lo establecido en esta ordenanza.

El Consorcio, a través de sus servicios de inspección o con el apoyo de entidades externas especializadas, ejercerá de oficio o a petición de interesados el control, la inspección y la vigilancia periódica de las actividades que viertan a la red de saneamiento

En el caso de los muestreos de los efluentes de las actividades a la red de saneamiento las personas con funciones de inspección actuarán de oficio, ya por iniciativa propia, ya por instrucciones internas de Consorcio, o como consecuencia de una denuncia y sin necesidad de acuerdo formal con el titular del vertido al efecto de caracterización del efluente de la actividad y/o aviso previo.

Las funciones de inspección y vigilancia podrán incluir también, en su caso, la instalación en las acometidas a la red o en las instalaciones del usuario de dispositivos del Consorcio para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido.

Estos dispositivos se encontrarán perfectamente identificados y acreditada de forma fehaciente su localización.

Artículo 19. Colaboración con la administración

Las personas titulares y/o responsables de los vertidos están obligadas a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Acceso a instalaciones

En el ejercicio de las competencias propias de control e inspección de cualquier actividad o instalación en los municipios, susceptibles de causar daños al medio ambiente, las autoridades municipales o el personal técnico del Consorcio autorizado en los casos en los que exista encomienda de gestión para las competencias de inspección y control gozarán de la consideración de "agentes de la autoridad" y podrán acceder, tras su identificación y sin previo aviso, a los locales o recintos, que no tengan, a su vez, consideración legal de domicilio, cuantas veces sea preciso, estando obligada la propiedad, la titularidad o el usuario de los mismos a permitir su acceso.

Si se negase la entrada o impidiese efectuar las comprobaciones necesarias, con independencia de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, se podrá ordenar el cese del uso, incluido el cierre del vertido y/o el abastecimiento sin perjuicio de poder recabarse la autorización judicial, si fuera necesaria.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de inspección podrá ir acompañado del personal experto que considere necesario, los cuales respetarán la confidencialidad sobre la información derivada de la inspección.

Artículo 21. Actuaciones de inspección y vigilancia

En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar las siguientes actuaciones:

1. Comprobación del estado de las redes interiores e instalaciones complementarias (bombeos,

pretratamientos, etc.).

2. Toma de muestras, tanto el vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo, podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.
3. Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
4. Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.
5. Comprobación con el usuario de balance de agua: aguas de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
6. Tomar fotografías u otros tipos de imágenes gráficas, sin perjuicio de lo que dispone la normativa relativa al secreto profesional y comercial y la propiedad industrial.
7. Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido, que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en el correspondiente permiso de vertido.
8. Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.
9. Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta Ordenanza.
10. Instalación de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido, propiedad del Consorcio, en las instalaciones del usuario o en acometidas a la red de saneamiento, pudiendo activar, por superación de umbrales de alarmas programadas en las mediciones realizadas en continuo, toma muestras automáticos.

Artículo 22. Constancia de actuaciones

Toda acción de control, inspección y vigilancia, en la cual esté presente el titular del vertido dará lugar a un Acta (Anexo II) firmada por el inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y la hora, las actuaciones realizadas y el resultado de las mismas.

En el caso de que la actuación haya consistido en la instalación de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido, propiedad del Consorcio, en las instalaciones del usuario o en acometidas a la red de saneamiento, el usuario será informado de dicha actuación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y tendrá derecho a recibir una copia de los datos recopilados y de los informes analíticos que se puedan generar si así lo solicitara.

Artículo 23. Plan de Vigilancia y Autocontrol

Los usuarios del sistema de saneamiento clasificados como usuarios tipo C y D dispondrán de un Plan de Vigilancia y Autocontrol de sus vertidos, conforme a lo establecido en el Permiso de Vertido.

Los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se registrarán en un libro registro que deberá disponerse al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Consorcio en el formato que este establezca con la periodicidad que se establezca y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Artículo 24. Seguimiento en continuo y telecontrol del vertido

El Consorcio, cuando las circunstancias de un vertido lo aconsejen, podrá solicitar al usuario la instalación, a su cargo, de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos al Consorcio, en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido.

Estos dispositivos, a requerimiento del Consorcio, podrán actuar sobre el efluente final para evitar vertidos que incumplan las condiciones del permiso de vertido.

Dichos dispositivos se calibrarán y mantendrán periódica y adecuadamente. El usuario titular del

vertido establecerá un plan de calibración y mantenimiento de cuyo cumplimiento deberá quedar constancia documental a los efectos de las inspecciones que se realicen por el Consorcio.

Artículo 25. Recogida y Conservación de las Muestras

Los análisis se realizarán sobre muestras simples, compuestas o integradas proporcionales al caudal, recogidas en cualquier vertido individual y/o general, así como cualquier intervalo de tiempo. En cualquier caso, se tendrán en cuenta todos los aspectos para que la muestra sea lo más representativa del vertido.

A la hora de definir las condiciones de recogida de muestras en el permiso de vertido, se tendrá en consideración el origen del vertido (urbano/ industrial), la configuración de las redes de vertidos dentro de las actividades, así como el carácter de instalación o actividad existente o nueva actividad. La toma de muestras del Consorcio se realizará en la estación de control indicada a tales efectos en el permiso de vertido, pudiendo, no obstante, en el caso en que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales antes de su mezcla con otros del mismo usuario en la arqueta de control.

Los equipos cuya instalación en la estación de control se haya exigido al usuario, deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, así como de calibración.

El Consorcio podrá realizar análisis de control con la periodicidad que estime oportuna.

1. Operaciones de muestreo.

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido muestreado.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que pueden influir en la representatividad de la muestra.

Los tipos de muestra que pueden analizarse son:

- a) Muestras simples: son muestras puntuales y discretas representativas de las condiciones del vertido imperantes en el momento del muestreo.
- b) Muestras compuestas o integradas: obtenidas en el tiempo, bien por muestreo en continuo o por homogeneización de muestras simples. Proporcionan datos sobre la composición media del vertido de agua residual durante el periodo muestreado.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las procedentes de otros usuarios.

Para los usuarios tipo C y D el punto de muestreo global será la/s estación/es de control definida/s, pudiendo, no obstante, en el caso en que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales antes de su mezcla con otros del mismo usuario en la estación de control, o muestrearse vertidos en acometidas a la red de saneamiento.

2. Recogida y preservación de muestras.

En la toma de muestras, conservación y transporte de las mismas se deberán tener en cuenta las normas establecidas en la norma UNE EN ISO 5667-3 (Guía para la conservación y manipulación de muestras de agua), o instrucción que se desarrolle al efecto y aquellas otras que, para su correcta aplicación, establezca el Consorcio en el futuro.

Se procederá a identificar los puntos de muestreo mediante una descripción detallada con planos, croquis, fotos, etc. que permitan su identificación clara e inequívoca.

La toma de muestras podrá ser realizada en la visita de un inspector y/o personal designado por el Consorcio a la instalación de un usuario o por accionamiento automático de una toma de muestras, cuando el Consorcio instale dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo del caudal o calidad del vertido.

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del mismo, salvo que el mismo se negare a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el acta que se levante.

Las muestras recogidas por el Consorcio en la visita de un inspector a las instalaciones de un usuario, en el caso que éste así lo requiera, lo que se especificará en el acta de muestro correspondiente, se dividirán en tres partes, teniendo derecho el usuario a elegir de entre ellas la que haya de retirar y quedar a su disposición para su análisis contradictorio, la que haya de quedar para el Consorcio y la que deba quedar para un eventual análisis dirimente. Las tres muestras quedarán identificadas fehacientemente con la firma del usuario y una leyenda descriptiva de la selección efectuada. La muestra contradictoria identificada será precintada y se entregará al usuario o, de no ser posible, quedará a su disposición durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras en el laboratorio del Consorcio o en el que este designe, para su posible análisis contradictorio. La tercera de las muestras será precintada y quedará en el laboratorio del Consorcio para su eventual análisis dirimente.

Se utilizarán para el análisis de la muestra del Consorcio y de la muestra dirimente, en su caso, los métodos que se especifican en esta Ordenanza.

Artículo 26. Análisis

El laboratorio donde se realicen las analíticas de control, deberá disponer del certificado de acreditación expedido por una Entidad de Acreditación como laboratorio de ensayo, según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para la realización de ensayos en el laboratorio de acuerdo al Anexo 1 de la orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

Los métodos analíticos de referencia para los parámetros incluidos en la tabla de «Valores límite de emisión para vertidos» se indican en el Anexo I. Para aquellas sustancias contaminantes no recogidas en las tablas se deberá tener en cuenta la metodología analítica de referencia y sus límites de cuantificación.

En todo caso, los métodos empleados para analizar los parámetros indicados serán conformes a normas internacionales o a cualesquiera otras normas nacionales o internacionales que garanticen el suministro de información de calidad y comparabilidad científica equivalentes.

Los métodos analíticos de referencia para determinar el grado de cumplimiento de límites asociados a parámetros fisicoquímicos serán conformes a normas internacionales o a cualesquiera otras normas nacionales o internacionales que garanticen el suministro de información de calidad y comparabilidad científica equivalentes y se basarán en una incertidumbre de medida del 50 por ciento o menos ($k=2$) estimada al nivel del límite de cuantificación y con un límite de cuantificación igual o inferior a un valor del 30 por ciento del límite de emisión del contaminante.

A falta de un método de análisis que cumpla los criterios anteriores los análisis se efectuarán siguiendo las mejores técnicas disponibles que no acarreen costes desproporcionados.

Artículo 27. Casos de disconformidad de resultados analíticos

Si hay disconformidad con los resultados analíticos el Consorcio definirá la forma y tipo de muestreos a realizar y los parámetros a determinar, así como el laboratorio acreditado donde realizarlo. El coste del muestreo o muestreos así como el análisis de comprobación será a cargo del usuario si el resultado no difiere del obtenido primeramente en más de un ± 20 por ciento.

CAPÍTULO IV. DE LA CARGA CONTAMINANTE

Artículo 28. Carga contaminante

La carga contaminante será determinada a partir de la información que se facilite en la solicitud del permiso de vertido. A la vista de la misma, el Consorcio exigirá una caracterización de los vertidos.

Tras la recepción de las analíticas exigidas, se redactará un informe en el que previo estudio de los datos disponibles se establecerá la carga contaminante, sin perjuicio de que, en analíticas posteriores, se constatare otra carga.

Artículo 29. Volumen de vertido

Para los usuarios tipo A y B, se considera que el volumen de aguas residuales vertidas coincide con el de aguas abastecidas. No obstante, el Consorcio podrá exigir la instalación de un caudalímetro de vertido a aquellos usuarios tipo B que considere puedan superar ciertos umbrales.

Para los usuarios tipo C y D se exigirá la instalación de un caudalímetro de vertido que mida el volumen de aguas residuales vertidas en todos los casos.

Las aguas de refrigeración se considerarán, a los efectos del cálculo de los volúmenes vertidos, como si de aguas residuales se trataran.

El volumen de aguas pluviales será computable cuando no se incorpore a la red de saneamiento de aguas pluviales limpias.

Al efecto de evaluar los volúmenes de agua que no provienen de la red de abastecimiento público, y los volúmenes en distintos puntos de consumo, los usuarios deberán instalar los contadores que se precisen.

Artículo 30. Cálculo de la población equivalente

La determinación de la población equivalente se hará según lo establecido en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

CAPÍTULO V. DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 31. Permiso de vertido

La evacuación de las aguas residuales por medio del sistema de saneamiento, o su vertido directo a las estaciones depuradoras, según se dispone en esta Ordenanza, requiere autorización del Consorcio, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por medios y procedimientos distintos del sistema de saneamiento, requiere la dispensa de vertido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 32. Características del permiso de vertido

El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice el sistema de saneamiento en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario, en las condiciones que se establecen en el mismo.

El permiso de vertido, además de su carácter autónomo, es condición incluida en la licencia municipal de actividad o licencia de apertura necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, industriales o de otra naturaleza, de tal suerte que si el permiso de vertido quedare sin efecto, temporal o permanentemente, igual suerte correrá la licencia municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

Artículo 33. Clasificación y tramitación

A) Del permiso de vertido.

La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites.

1. Usuarios domésticos, usuarios tipo A.

El permiso de vertido para los usuarios de tipo A se entenderá implícito en la licencia municipal de primera ocupación. Sin embargo se deberá autorizar la acometida a la red de saneamiento, así como las características de la misma.

En caso de vertidos anómalos, se podrá requerir la adecuación del vertido a las necesidades del saneamiento.

2. Usuarios no domésticos.

La solicitud de permiso de vertido a colector se realizará al Consorcio, mediante la cumplimentación del formulario del Anexo II de esta Ordenanza.

· Usuarios tipo B.

El permiso de vertido para los usuarios tipo B se entenderá implícito en la licencia municipal de actividad o en la declaración responsable o comunicación previa, en su caso, para aquellas actividades ubicadas en suelo urbano residencial que sólo utilicen el agua para aseos.

En el caso de que las actividades señaladas en el párrafo anterior utilicen el agua para otros usos además de los aseos, y en todo caso para el resto de actividades ubicadas en suelo diferente del urbano residencial, antes de otorgar tales licencias o en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, el ayuntamiento/concejo deberá informar al titular de la obligatoriedad de tramitar un permiso de vertido con el Consorcio, presentando a éste un ejemplar del proyecto técnico o de la parte del mismo que recoja la red privada de alcantarillado y su injerto con la red pública, junto con el detalle de la actividad a desarrollar y su repercusión sobre las aguas residuales.

· Usuario tipo C y D

Los usuarios del tipo C y D deberán solicitar del Consorcio el permiso de vertido a colector previamente a la tramitación de la licencia municipal de actividad .

A la solicitud de permiso de vertido deberán incluir el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exige esta Ordenanza.

Si fuera precisa la realización de un pretratamiento o depuración parcial de las aguas residuales se acompañará de un proyecto técnico de sus instalaciones y justificación de que el mismo producirá los efectos requeridos.

El permiso se otorgará una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo. El Consorcio podrá girar visita de comprobación para verificar el cumplimiento de estas condiciones.

A la solicitud de la licencia municipal correspondiente deberá el interesado acompañar el permiso de vertido expedido por el Consorcio, sin cuyo requisito no será tramitada aquélla.

El Consorcio se pronunciará sobre el permiso en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiere de solicitarse al interesado nuevos datos.

El permiso podrá otorgarse con condiciones, o denegarse y contendrá la clasificación del usuario.

El otorgamiento del permiso implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos de la solicitud.

B) De la dispensa de vertido.

La tramitación de la dispensa de vertido de las aguas residuales fuera del sistema de saneamiento se ajustará a lo dispuesto para los usuarios tipo B, C y D y se iniciará una vez acreditado ante el Consorcio el permiso de vertido al medio hídrico expedido por la autoridad competente.

Artículo 34. Modificación, caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido y de la dispensa

A. El Consorcio declarará la caducidad del permiso de vertido en los siguientes casos:

1. Cuando se cesare en los vertidos por tiempo superior a un año.
2. Cuando caducare, se anulare o revocare la licencia municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que genera las aguas residuales.

B. El Consorcio podrá dejar sin efecto el permiso de vertido o la dispensa, en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario efectúe vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso de vertido.
2. Cuando incumpliere otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubieran establecido en el permiso de vertido o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justifique.

C. La caducidad o la pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales y facultará al ayuntamiento/concejo o al Consorcio, en cada caso, para realizar en dicha red o en la privada del usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos, o la declaración de nulidad del contrato de suministro de agua.

correspondiente

D. El Titular tramitará la modificación del permiso de vertido en los siguientes casos:

1. Cuando exigencias normativas afecten a los Valores Límites de Emisión incluidos en esta Ordenanza.
2. Cuando se modifique la titularidad del anterior permiso.
3. Cuando se produzcan modificaciones en el volumen de vertidos o en cualquiera de los elementos contaminantes en un porcentaje superior al 10 por ciento respecto al permiso de vertido anterior.
4. Cuando se produzcan modificaciones sustanciales en las actividades o en sus procesos productivos y/o áreas de almacenamiento.

Artículo 35. Vigencia del permiso

Los permisos de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovados por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Consorcio proceda a su revisión. En este último caso se notificará al titular con seis meses de antelación.

Artículo 36. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado, y además a:

1. Notificar al ayuntamiento/concejo y al Consorcio el cambio de titularidad de los mismos para que el permiso de vertido figure a su nombre.
2. Notificar al ayuntamiento/concejo y al Consorcio, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen de vertidos superior al 10 por ciento o una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
3. Solicitar nuevo permiso de vertido si su actividad comercial o proceso industrial experimentare modificaciones sustanciales.
4. Los requerimientos a los usuarios para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente enumeradas se harán por el Consorcio, dándose cuenta de todo ello al ayuntamiento/concejo afectado.

El Consorcio realizará de oficio las rectificaciones pertinentes en el permiso de vertido si el interesado no atiende el requerimiento formulado, informando al ayuntamiento/concejo.

Artículo 37. Devengo de la tasa de saneamiento

Todos los usuarios deberán satisfacer al Consorcio una tasa por la utilización de la red de saneamiento. Dicha tasa de saneamiento será regulada por el Consorcio mediante esta Ordenanza o la correspondiente Ordenanza fiscal, que incluirá los conceptos e importes del servicio para cada tipo de usuario.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38. Cuadro general de infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este capítulo.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Son infracciones **leves**, aun cuando no se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros, o cuando los causados no superen los 500 euros:

- a) La utilización de la red de saneamiento o sus instalaciones sin el correspondiente Permiso de Vertido.
 - b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso de vertido, en el caso de que fueran distintos.
 - c) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido o su dispensa.
 - d) La resistencia o demora en la instalación de los elementos correctores que hubieran sido exigidos en aplicación del Permiso de Vertido.
 - e) La resistencia o demora en la entrega de la documentación que hubiera sido exigida en aplicación del Permiso de Vertido.
 - f) No comunicar los cambios de titularidad del permiso de vertido, según se establece en esta Ordenanza.
 - g) Realizar acometidas en instalaciones de red primaria sin la correspondiente autorización del Consorcio.
 - h) Cualquier acción u omisión contraria a las normas contenidas en esta Ordenanza no calificada expresamente como infracción grave o muy grave en los apartados siguientes.
4. Son infracciones **graves**, aun cuando no se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros, o cuando los causados superen los 500 euros y no alcancen los 4.500 euros:
- a) El incumplimiento de los plazos de adaptación de las actividades existentes a las exigencias del Permiso de Vertido.
 - b) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados
 - c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Ordenanza.
 - d) Obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia.
 - e) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
 - f) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según se establece en esta Ordenanza.
 - g) Realizar las conductas establecidas en el apartado 3 de este artículo cuando el infractor haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior por la comisión de alguna de dichas conductas como infracción leve.
 - h) Realizar las conductas establecidas en los apartados g) y h) del en el apartado 3 de este artículo cuando se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros que, superando los 500 euros, no alcancen los 4.500 euros.
5. Son infracciones **muy graves**, aun cuando no se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros, o cuando los causados superen los 4.500 euros:
- a) Realizar vertidos prohibidos.
 - b) Reiterar las conductas establecidas en los apartados c), d), e) y f) en el apartado 4 de este artículo cuando el infractor haya sido sancionado anteriormente por la comisión de alguna de dichas conductas infractoras como infracción grave.
 - c) Reiterar las conductas establecidas en los apartados c), d), e) y f) del en el apartado 3 de este artículo cuando el infractor haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior por la comisión de alguna de dichas conductas infractoras como infracción grave al amparo del en el apartado 4g de este artículo).
 - d) Realizar las conductas establecidas en los apartados g) y h) del en el apartado 3 de este artículo cuando se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros que alcancen o superen los 4.500 euros.

Artículo 39. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros, las graves con multa desde 3.001 euros hasta 9.000 euros, y las muy graves con multa desde 9.001 euros hasta 15.000 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la suspensión temporal o definitiva del permiso de vertido.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión definitiva del permiso de vertido.
4. En los casos que así determine El Consorcio, podrá anularse el contrato de suministro de agua del infractor.
5. Las sanciones que impliquen suspensión temporal o definitiva del permiso de vertido implicarán las obras necesarias para hacerla efectiva. Cuando el usuario no ejecute estas obras en

el plazo otorgado, las mismas podrán ser realizadas subsidiariamente con cargo al usuario por el Consorcio.

6. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad de la red de saneamiento público, la salud de las personas que mantienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma, el proceso de depuración, o el dominio público hidráulico, el instructor del expediente sancionador podrá suponer el cese cautelar inmediato de tales vertidos, y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso de vertido.

7. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán restituir los daños causados a la red pública de saneamiento e indemnizar al Consorcio los gastos en que pudiera haber incurrido. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Consorcio. Si éste lo considera oportuno, podrá realizar la reparación a costa del infractor.

Artículo 40. Responsable

Serán responsables de las conductas infractoras:

a) El titular del permiso de vertido o del título administrativo correspondiente cuya inobservancia o incumplimiento sea objeto de la infracción.

b) En los otros casos, el promotor y autor de la actividad, quien la ejecuta así como cualquier otro sujeto que intervenga por acción u omisión en la comisión del hecho constitutivo de la infracción.

En el caso de existir más de un responsable de la infracción, las consecuencias derivadas de ésta se exigirán con carácter solidario.

Artículo 41. Resarcimiento e indemnización

1. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños y/o perjuicios en el sistema de saneamiento o a terceros, la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

Ante el incumplimiento del infractor de su obligación restauradora, podrá el Consorcio proceder a su ejecución subsidiaria en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

b) La indemnización de los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedadodeterminada durante el procedimiento.

2. La exigencia de reposición de la situación alterada a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios a las que hace referencia el apartado anterior, cuando la resolución sancionadora no las contemple, podrán ser fijadas mediante el correspondiente procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Artículo 42. Medidas de carácter provisional

1. Cuando la conducta infractora pueda generar riesgos para la integridad y funcionamiento del sistema de saneamiento o en general para el proceso de depuración, o para la salud de las personas que tienen a su cargo su explotación y mantenimiento, se podrá acordar el cese inmediato de la actividad causante de la infracción y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso de vertido y la realización de las actuaciones precisas para hacerla efectiva, hasta tanto se resuelva el expediente sancionador.

2. Este acuerdo, que será motivado, se adoptará por el órgano competente para resolver, y excepcionalmente por el instructor del expediente, en los términos y con las exigencias procedimentales y formales establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley 2/1998, de Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y demás normativa de aplicación.

Artículo 43. Procedimiento sancionador

1. Corresponderá al Consorcio la incoación, tramitación y la resolución del expediente con la imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.

El Consorcio podrá asimismo instar ante las Administraciones y Entes Públicos que sean competentes en cada caso la incoación de expedientes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. El procedimiento sancionador deberá someterse a los principios de la potestad sancionadora y las exigencias y trámites procedimentales recogidos en el Título IV de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

3. La competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador corresponderá a la Junta de Gobierno del Consorcio. El instructor del procedimiento será designado en el acuerdo de incoación.

Las sanciones pecuniarias que se impongan serán ejecutivas y se exaccionarán por la vía de apremio administrativo, si no fueran satisfechas voluntariamente.

CAPÍTULO VIII. DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

Artículo 44. Competencia

Las resoluciones que según prevé esta Ordenanza deban ser adoptadas por el Consorcio serán competencia, salvo en los supuestos de atribución expresa a otro órgano, de su Junta de Gobierno.

Las resoluciones que corresponda adoptar a los ayuntamientos/concejos consorciados serán de competencia de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

Artículo 45. Recursos

1. Las resoluciones adoptadas tanto por la Junta de Gobierno como por otro órgano del Consorcio en caso de atribución expresa de la competencia, ponen fin a la vía administrativa y frente a las mismas cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición frente al mismo órgano que las dictó, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El régimen jurídico del recurso potestativo de reposición, así como de cualesquiera otros que resultaren procedentes, será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Como regla general, la interposición de recursos no suspenderá la ejecutividad de la resolución impugnada, salvo en los supuestos en los que legalmente proceda tal medida o en los casos en los que el Consorcio razone suficientemente la adopción de la misma, e imponga, en su caso, las medidas cautelares correspondientes.

4. A los procedimientos que se refieran a la aplicación y efectividad de las tasas devengadas por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, les será de aplicación el régimen de recursos previstos en las disposiciones de carácter tributario, en los términos establecidos en la Ordenanza fiscal.

Artículo 46. Procedimientos alternativos a los recursos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consorcio se adaptará a las disposiciones administrativas que tanto subjetivamente, como por lo que afecta al ámbito del objeto de la presente Ordenanza, puedan resultarle de aplicación, y prevean la sustitución del recurso potestativo de reposición por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación y arbitraje ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas.

Artículo 47. Jurisdicción competente

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten entre el Consorcio y los usuarios con ocasión de la relación del servicio a que se refiere el ámbito de la presente Ordenanza corresponderá a los

órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las anteriores que regularan la prestación del servicio de saneamiento y depuración por este Consorcio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Una vez se disponga de las estaciones de depuración de aguas residuales (EDAR) y en el plazo de 6 meses desde que el Consorcio notifique dicha circunstancia, los usuarios tipo C y D que se encuentren a menos de 100 m de la red de saneamiento público más cercano, deberán obligatoriamente conectar su vertido a la red de saneamiento, adecuándolo a lo establecido en esta ordenanza.

SEGUNDA.

Los usuarios de tipo A tendrán otorgado tácitamente el permiso de vertido.

Los usuarios tipo B, C y D aun cuando dispongan de un permiso de vertido otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, habrán de solicitar su clasificación y nuevo permiso de vertido de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ordenanza. Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ordenanza e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes

Si la concesión del permiso de vertido exigiera la modificación de los procesos productivos, comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de saneamiento o la realización de pretratamientos de las aguas residuales, se otorgarán al usuario los siguientes plazos:

- a. Seis meses (6), si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de saneamiento de escasa complicación técnica.
- b. Doce meses (12), si exigiera, además, alguna modificación en los procesos productivos, comerciales o industriales.
- c. Veinticuatro meses (24), si requiriera la realización de pretratamientos de las aguas residuales.
- d. Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaren, el Consorcio, en atención a las mismas, fijará en cada caso el plazo correspondiente.
- e. Mientras no se pronuncie el Consorcio sobre el permiso de vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos que el permiso de vertido.

TERCERA.

Los titulares de las fosas sépticas estarán obligados a mantenerlas en buen estado de funcionamiento, procediendo a su limpieza siempre que sea necesario y con una periodicidad mínima trianual (según carga orgánica). Deberán conservarse los justificantes de estas limpiezas y estarán disposición del Consorcio, que podrá solicitarlas en cualquier momento. En este sentido, el Consorcio diseñará un registro de la limpieza de las fosas privadas.

CUARTA.

La tramitación del permiso de vertido se hará en los mismos términos para aquellos usuarios que, vertiendo fuera del sistema de saneamiento, opten por el vertido al sistema de saneamiento y deberán cumplir las condiciones que su permiso de vertido establezca para la futura incorporación en los plazos que se determinan para el cumplimiento de las limitaciones previstas en la Ordenanza.

QUINTA.

Transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de aguas residuales a lo previsto en esta Ordenanza, quedará sin efecto el permiso provisional de vertido y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por medio del sistema de saneamiento, realizando el Consorcio o el ayuntamiento/concejo interesado los trabajos necesarios para cortar el injerto en el sistema de saneamiento e impedir materialmente el vertido de dichas aguas residuales.

SEXTA. Uso del saneamiento autónomo.

1. Uso del saneamiento autónomo en zonas servidas por un sistema de saneamiento público.

Las instalaciones autónomas de depuración (IAD), de titularidad privada, que al tiempo de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren operativas en zonas servidas por un Sistema de Saneamiento, y siempre que lo requiera el Consorcio, deberán ser clausuradas o eliminadas de acuerdo con las siguientes reglas:

Aquellas IAD que se encuentren conectadas con el sistema de saneamiento público deberán ser eliminadas o clausuradas en el menor plazo posible, y en todo caso, dentro del plazo de un año a contar desde que sean apercibidas para ello por el Consorcio. El coste de eliminación y clausura será por cuenta del titular.

Durante el tiempo en que se mantengan operativas y mientras no venza el plazo de que se disponga para su clausura o eliminación, el vaciado, limpieza y transporte del lodo acumulado, correrá a cargo de su titular.

En el caso de no llevarse a cabo la eliminación o clausura de la IAD en el plazo indicado, el conjunto de las operaciones citadas, incluido el tratamiento del lodo, correrán a cargo del usuario. En este caso, además de la tasa íntegra de saneamiento que le corresponda abonar al usuario, cada descarga adicional de lodos en la EDAR establecida por el Consorcio irá gravada de un recargo, equivalente al coste del tratamiento de los mismos, de acuerdo al precio que establezca al efecto la Ordenanza Fiscal del Consorcio.

2. Uso del saneamiento autónomo en ubicaciones situadas a menos de 100 m. de zonas servidas por un sistema de saneamiento público.

Aquellas IAD que no se encuentren conectadas con el servicio de saneamiento deberán ser eliminadas o clausuradas en el menor plazo posible, y en todo caso, dentro del plazo de un año a contar desde que sean apercibidas para ello por el Consorcio. Simultáneamente a dicha clausura o eliminación, los usuarios deberán conectarse a la red existente más próxima. El coste de eliminación, clausura y nueva conexión será por cuenta del titular.

Durante el tiempo en que se mantengan operativas y mientras no venza el plazo de que se disponga para su clausura o eliminación, el vaciado, limpieza y transporte del lodo acumulado, correrá a cargo de su titular.

En el caso de no llevarse a cabo la eliminación o clausura de la IAD y la conexión del usuario a la red en el plazo indicado, el conjunto de las operaciones citadas, incluido el tratamiento, correrán a cargo del usuario. En este caso, además de la tasa íntegra de saneamiento que le corresponda abonar al usuario, cada descarga adicional de lodos en la EDAR establecida por el Consorcio irá gravada de un recargo, equivalente al coste del tratamiento de los mismos, de acuerdo al precio que establezca al efecto la Ordenanza Fiscal del Consorcio.

Será de aplicación la tarifa que corresponda según el tipo de usuarios que se trate conforme a la Ordenanza Fiscal del Consorcio.

3. Uso del saneamiento autónomo en zonas servidas por un sistema de saneamiento público.

Las instalaciones autónomas de depuración (IAD), de titularidad privada, que al tiempo de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren operativas en zonas servidas por un sistema de saneamiento y siempre que lo requiera el Consorcio, deberán ser clausuradas o eliminadas de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Aquellas IAD que se encuentren conectadas con el sistema de saneamiento público deberán ser eliminadas o clausuradas en el menor plazo posible, y en todo caso, dentro del plazo de un año a contar desde que sean apercibidas para ello por el Consorcio. El coste de eliminación y clausura será por cuenta del titular.

II. Durante el tiempo en que se mantengan operativas y mientras no venza el plazo de que se disponga para su clausura o eliminación, el vaciado, limpieza y transporte del lodo acumulado, correrá a cargo de su titular.

En el caso de no llevarse a cabo la eliminación o clausura de la IAD en el plazo indicado, el conjunto de las operaciones citadas, incluido el tratamiento del lodo, correrán a cargo del usuario. En este caso,

además de la tasa íntegra de saneamiento que le corresponda abonar al usuario, cada descarga adicional de lodos en dicha la EDAR establecida por el Consorcio irá gravada de un recargo, equivalente al coste del tratamiento de los mismos, de acuerdo al precio que establezca al efecto la Ordenanza Fiscal del Consorcio.

4. Uso del saneamiento autónomo de titularidad municipal/concejil en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público.

En las redes de alcantarillado y las IAD de titularidad municipal/concejil, ubicadas en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público, que den servicio a varios grupos de casas o barrios, los usuarios titulares de estas instalaciones deberán mantener éstas como sistema primario de depuración hasta el momento en que sus vertidos puedan conectarse a un sistema de saneamiento público. Desde este momento, quedarán sujetos a las previsiones establecidas para las IAD ubicadas en zonas servidas por un sistema de saneamiento público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

A partir de la fecha de incorporación al servicio de saneamiento de un nuevo municipio/ concejo al Consorcio, todos los usuarios de dicho término municipal/concejil habrán de obtener permiso de vertido en los términos y plazos que se señalen en el acuerdo aprobando dicha incorporación, acomodando dentro de los mismos sus redes de alcantarillado privadas y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuere necesario para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuere posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a que se refiere el párrafo anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Consorcio las medidas sustitutorias correspondientes.

Anexo I. Valores Limite de Emisión

Anexo II. Formulario

Anexo III. Métodos analíticos

Anexo IV. Arqueta tipo

Anexo I. Valores Limite de Emisión

ANEXO I Valores Limite de Emisión (VLE)

PARÁMETRO	VALOR	UD
Aceites minerales	<50	mg/l
Aceites y grasas	<40	mg/l
Aldehídos	2	mg/l
Alquil benceno sulfonato lineales	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.	LAS
Aluminio	<5	mg/l
Antimonio	<0,5	mg/l
Arsénico	<1	mg/l
Bario	<10	mg/l
Bifenilos policlorados	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.	PCB
Boro	<1	mg/l
Cadmio	<0,2	mg/l
Cianuros totales	<1	mg/l
Cianuros libres	<2	mg/l
Cloruros	<2.000	mg/l
Cobalto	<0,2	mg/l
Cobre	<0,05	mg/l
Color	<1/40	dilución
Compuestos orgánicos	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.	AOX
Conductividad	<3.000	us/cm
Cromo total	<0,02	mg/l
Cromo hexavalente	<0,5	mg/l
DBO ₅	<300	mg/l
Detergentes aniónicos	<5	mg LAS/l

PARÁMETRO	VALOR	UD
Detergentes totales	<12	
DQO	<600	mg/l
Estaño	<2	mg/l
Fenoles	<1	mg/l
Fluoruros	<10	mg/l
Formaldehido (HCHO)	<10	mg/l
Fosfatos	<60	mg/l
Fósforo total	<12	mg/l
Ftalatos	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.	DEHP
Hidrocarburos	<20	mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.	PAH
Hierro	<2	mg/l
Manganeso	<1,5	mg/l
Mercurio	<0,01	mg/l
Molibdeno	<0,02	mg/l
N-Amoniacal	<35	mg/l
N-Nitratos	<20	mg/l
N-Nitrógeno oxidado	<20	mg/l
N-NTK	<50	mg/l
Níquel	<0,1	mg/l
Nonilfenoles y nonilfenol etoxilatos	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.	NPE
Pesticidas	<0,05	mg/l
pH inferior	>5,5	-
pH superior	<9	-
Plata	<0,1	mg/l

PARÁMETRO	VALOR	UD
Plomo	<0,5	mg/l
Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.	PCDD/PCDF
Selenio	<0,1	mg/l
Sólidos sedimentables	<5	ml/l
Sólidos suspensión	<210	mg/l
Sulfatos	<1.000	mg/l
Sulfitos	<10	mg/l
Sulfuros	<2	mg/l
Tª	<35	°C
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i>	<35	Equitox/m3
Zinc	<0,1	mg/l

Esta norma no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985 de 2 de Agosto de Aguas.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión. Las concentraciones de metales se refieren al contenido "total" de estos elementos. Aquellos parámetros contaminantes no incluidos en la tabla precedente se considerarán contaminantes cuyo vertido a la red de saneamiento se encuentra prohibido, salvo autorización específica que, en todo caso, se otorgará a través del preceptivo permiso de vertido, realizando mención específica a las condiciones relativas a tales contaminantes. A este respecto cabe destacar que, en base al origen y carácter de los vertidos, el consorcio podrá incluir en las condiciones de permiso la realización de distintas campañas de monitorización de control de calidad de flujos de vertido para parámetros específicos.

Asimismo, en el caso de que el vertido de una actividad pueda resultar perjudicial para el sistema de saneamiento o el medio ambiente, a pesar de cumplir con los límites establecidos.

Asimismo, en el caso de que el vertido de una actividad pueda resultar perjudicial para el sistema de saneamiento o el medio ambiente, a pesar de cumplir con los límites establecidos en este artículo, los valores límite de emisión que se establezcan en su correspondiente permiso podrán ser más restrictivos, al objeto de minimizar el impacto del vertido en el medio receptor.

Además, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades se podrán, en su caso, articular medidas específicas en relación con la presencia de contaminantes emergentes (ej. fármacos, desinfectantes) a fin de garantizar los principios de prevención de la entrada de este tipo de contaminantes en la red de saneamiento y así minimizar el impacto de las mismas en el medio receptor.

Los límites que figuran en esta ordenanza podrán alterarse y exigir otros más restrictivos excepcionalmente para determinados usuarios en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como son balances generales de determinados contaminantes, grados de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad, así lo justificasen. Estas razones serán apreciadas por el consorcio, quien adoptará la resolución procedente.

Anexo II. Formulario

ANEXO II

FORMULARIOS

- II.1.- Informe de clasificación de usuario
- II.2.- Permiso de vertidos a colector usuarios Tipo C
- II.3.- Dispensa de vertido
- II.4.- Acta de visita
- II.5.- Solicitud de permiso de vertido
- II.6.- Ficha instalación sistema control vertidos

II.1.- INFORME AL AYUNTAMIENTO/CONCEJO DE

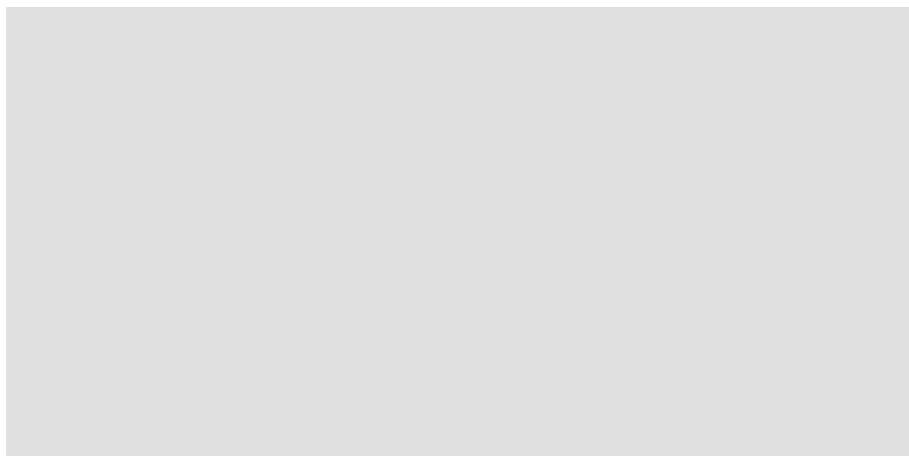
**SOBRE CLASIFICACIÓN DE USUARIO SEGÚN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.**

- EMPRESA:
- ACTIVIDAD:
- PLANTILLA:
- DÍAS PRODUCTIVOS:
- SOLICITADA EN:
- SOLICITANTE (nombre persona responsable):

El Consorcio de Aguas, previo estudio del proyecto, resuelve emitir el presente informe y clasificación de la actividad arriba señalada en los siguientes términos:

USUARIO TIPO B

Medidas adicionales necesarias



El Consorcio se reserva la posibilidad de modificar esta clasificación en función del futuro control sobre el vertido y sus resultados.

El xxxxxxxxxxxxxxxx,

Fdo.:

Hoja 0 de 10

II.2.- PERMISO DE VERTIDO A COLECTOR**ÍNDICE**

Hoja de Cumplimentación

1. DATOS GENERALES	1
2. BALANCE DE AGUA	2
2.1. Aguas recibidas	2
2.2. Aguas perdidas	2
2.3. Aguas evacuadas	2
2.4. Aguas pluviales, vertidas	2
3. VERTIDOS	3
3.1. Desglose de vertidos	3
3.2. Caracterización	4
4. MEDIDAS CORRECTORAS	5
4.1. Acondicionamiento de vertidos. Pretratamientos	6
4.2. Correcciones en la red de evacuación	6
4.3. Estación de control	7
4.4. Control de vertidos. Autocontrol	7
4.5. Situaciones de emergencia	7
5. CONDICIONES A CUMPLIR POR EL VERTIDO FINAL	8
6. CARGA CONTAMINANTE FINAL (365 DÍAS/AÑO)	10
7. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO	11

Hoja 1 de 11

1.DATOS GENERALES

- Nombre de la empresa:
- Domicilio social
- Calle:nº piso
- Concejo/Municipio:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Domicilio factoría
- Calle:nº piso
- Municipio/Concejo:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Responsable de contacto:
- ACTIVIDAD:
- C.N.A.E.:

Fecha:

Firmado: Cargo (*):

** Esta persona en adelante actuará en representación de la empresa para todo lo relacionado con el vertido de sus efluentes líquidos.*

() El firmante será gerente o apoderado de la empresa solicitante.*

VºBº

POR EL CONSORCIO

Fdo.:

Fdo.:

Hoja 2 de 11

2.BALANCE DE AGUA**2.1.Aguas recibidas**

- Red primaria del Consorcio m³/año
- Red municipal/concejil m³/año
- Recursos propios superficiales m³/año
 - pozo m³/año
 - manantial m³/año
- Aguas contenidas en materias primas m³/año
- Otras fuentes m³/año

TOTAL 2.1 **m³/año****2.2.Aguas perdidas**

- Evaporadas m³/año
- Incorporadas al producto m³/año
- Otras m³/año

TOTAL 2.2 **m³/año****2.3.Aguas evacuadas**

- Vertidos industriales m³/año
- Servicios de personal y fecales m³/año
- Otras m³/año

TOTAL 2.3 **m³/año****2.4.Aguas pluviales vertidas** **m³/año**

Hoja 3 de 11

3. VERTIDOS**3.1. DESGLOSE DE VERTIDOS**

Nº	Denominación	Volumen m ³ /año	Notas

Hoja 4 de 11

3.2. CARACTERIZACIÓN

VERTIDO nº	PARAMETROS	NOTAS:

Hoja 5 de 11

4.MEDIDAS CORRECTORAS

Nº	Denominación	Parámetro	Notas

Hoja 6 de 11

4.1. ACONDICIONAMIENTO DE VERTIDOS. PRETRATAMIENTOS

- a) Vertidos a corregir y parámetros**
- b) Línea básica de acondicionamiento**

4.2. CORRECCIONES EN LA RED DE EVACUACIÓN (gráficos, si fuera preciso)

Hoja 7 de 11

4.3 ESTACIÓN DE CONTROL

4.4 CONTROL DE VERTIDOS. AUTOCONTROL

El Consorcio realizará el seguimiento de los vertidos mediante controles periódicos.

La empresa por su parte podrá poner en marcha un sistema de autocontrol de sus vertidos, con registros de datos e incidencias que serán facilitados al Consorcio con la periodicidad que se determine.

4.5 SITUACIONES DE EMERGENCIA

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Consorcio la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

Ver artículo 11 de la Ordenanza de Saneamiento y Depuración vigente.

Hoja 10 de 11

6. CARGA CONTAMINANTE FINAL (365 DÍAS/AÑO)

Parámetros	Vertido industrial	Vertido fecal	Vertido pluvial	Total
Volumen m ³ /día				
Mat.oxidable kg/día				
Mat. en suspensión kg/día				

Hoja 11 de 11

7. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO (gráficos, si fuera preciso)

II.3.- DISPENSA DE VERTIDO A COLECTOR

	Hoja de Cumplimentación
1. DATOS GENERALES	1
2. BALANCE DE AGUA	2
2.1. Aguas recibidas	2
2.2. Aguas perdidas	2
2.3. Aguas evacuadas	2
2.4. Aguas pluviales, vertidas	2
3. VERTIDOS	3
3.1. Desglose de vertidos	3
3.2. Caracterización	4
4. MEDIDAS CORRECTORAS	5
4.1. Acondicionamiento de vertidos. Pretratamientos	5
4.2. Correcciones en la red de evacuación	6
5. CARGA CONTAMINANTE FINAL	7

Hoja 1 de 7

1.DATOS GENERALES

- Nombre de la empresa:
- Domicilio social
- Calle:nº piso
- Concejo/Municipio:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Domicilio factoría
- Calle:nº piso
- Municipio/Concejo:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Responsable de contacto:
- ACTIVIDAD:
- C.N.A.E.:

Fecha:

Firmado: Cargo (*):

** Esta persona en adelante actuará en representación de la empresa para todo lo relacionado con el vertido de sus efluentes líquidos.*

() El firmante será gerente o apoderado de la empresa solicitante.*

VºBº

POR EL CONSORCIO

Fdo.:

Fdo.:

Hoja 2 de 7

2.BALANCE DE AGUA**2.1.Aguas recibidas**

- | | |
|---------------------------------------|---------------------|
| • Red primaria del Consorcio | m ³ /año |
| • Red municipal/concejil | m ³ /año |
| • Recursos propios superficiales | m ³ /año |
| pozo | m ³ /año |
| manantial | m ³ /año |
| • Aguas contenidas en materias primas | m ³ /año |
| • Otras fuentes | m ³ /año |

TOTAL 2.1 m³/año**2.2.Aguas perdidas**

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| • Evaporadas | m ³ /año |
| • Incorporadas al producto | m ³ /año |
| • Otras | m ³ /año |

TOTAL 2.2 m³/año**2.3.Aguas evacuadas**

- | | |
|-----------------------------------|---------------------|
| • Vertidos industriales | m ³ /año |
| • Servicios de personal y fecales | m ³ /año |
| • Otras | m ³ /año |

TOTAL 2.3 m³/año**2.4.Aguas pluviales vertidas** m³/año

Hoja 3 de 7

3. VERTIDOS

3.1 DESGLOSE DE VERTIDOS

Nº	Denominación	Volumen m ³ /año	Notas

Hoja 4 de 7

3.2 CARACTERIZACIÓN

VERTIDO nº	PARAMETROS	NOTAS:

Hoja 5 de 7

4.MEDIDAS CORRECTORAS**4.1 ACONDICIONAMIENTO DE VERTIDOS.
PRETRATAMIENTOS**

Nº	Denominación	Parámetro	Notas

- a) Vertidos a corregir y parámetros
- b) Línea básica de acondicionamiento

Hoja 6 de 7

4.2 CORRECCIONES EN LA RED DE EVACUACIÓN (gráficos, si fuera preciso)

Hoja 7 de 7

5. CARGA CONTAMINANTE FINAL (365 DÍAS/AÑO)

Parámetros	Vertido industrial	Vertido fecal	Vertido pluvial	Total
Volumen m ³ /día				
Mat.oxidable kg/día				
Mat. en suspensión kg/día				

II.4.- BISITA AKTA/ACTA DE VISITA

Eguna / Fecha _____ Ordua / Hora

Enpresa / Empresa _____ Kodea / Código

Helbidea / Dirección _____

Udalerría / Municipio/Concejo _____ Telefonoa/ Teléfono

Harremanetarako arduraduna / Responsable de contacto

JARDUERA (X batekin markatu)/ACTUACIÓN (Marcar con una X)

- Sareak eta prozesua ikuskapena/Revisión de redes y proceso
- Kontrol sistemen ikuskapena/Revisión de sistemas de control.....
- Tratamendutegien ikuskapena/Revisión de planta de tratamiento
- Bukaerako efluentearen laginketa/Muestreo del efluente final.....
- Enpresak kontraesaneke lagina eskatzen du/Empresa solicita muestra contradictoria

Sareak eta prozesua aztertzea / Revisión de redes y proceso

Kontrol-sistemak/Tratamendutegia aztertzea

Revisión de sistemas de control/Planta de tratamiento

Sin.: ENPRESA Fdo.: EMPRESA Fdo.: Urbide, Arabako Ur Patzuergoa – Consorcio de Aguas de Álava.

Partzuergoarentzako alea/Ejemplar para el

BISITA AKTA/ACTA DE VISITA

Eguna / Fecha _____ Ordua / Hora

Enpresa / Empresa _____ Kodea / Código

Helbidea / Dirección _____

Udalherria/ Municipio/Concejo _____ Telefonoa/ Teléfono

Harremanetarako arduraduna / Responsable de contacto

JARDUERA (X batekin markatu) / ACTUACIÓN (Marcar con una X)

- Sareak eta prozesua ikuskapena/ Revisión de redes y proceso
- Kontrol sistemen ikuskapena/ Revisión de sistemas de control.....
- Tratamendutegien ikuskapena/ Revisión de planta de tratamiento
- Bukaerako efluentearen laginketa/ Muestreo del efluente final
- Enpresak kontraesaneke lagina eskatzen du/ Empresa solicita muestra contradictoria

Sareak eta prozesua aztertzea / Revisión de redes y proceso

Kontrol-sistemak/Tratamendutegia aztertzea
Revisión de sistemas de control/Planta de tratamiento

Sin.: ENPRESA Fdo.: EMPRESA

Fdo.: Urbide, Arabako Ur Patzuergoia – Consorcio de Aguas de Álava.

Hoja 1 de 3

II.5.- SOLICITUD PERMISO DE VERTIDO A COLECTOR

2.DATOS GENERALES

- Nombre de la empresa:
- Domicilio social
- Calle:nº piso
- Concejo/Municipio:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Domicilio factoría
- Calle:nº piso
- Municipio/Concejo:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Responsable de contacto:
- ACTIVIDAD (2):
- C.N.A.E.:

Fecha:

Firmado (*)

Cargo (1):

() Esta persona en adelante actuará en representación de la empresa para todo lo relacionado con el vertido de sus efluentes líquidos.*

() El firmante será gerente o apoderado de la empresa solicitante.*

VºBº

POR EL CONSORCIO

Fdo.:

Fdo.:

Hoja 2 de 3

- PLANTILLA:

- DÍAS PRODUCTIVOS:

Procesos que originan los vertidos

Vertido nº	Denominación del proceso	Volumen diario de vertido m ³ /d	Caudal medio de vertido m ³ /h	Procedencia del suministro de agua (3)

TOTAL TOTAL.....

Hoja 3 de 3

- RED DE EVACUACIÓN

Existente: SÍ NO
Tipo: unitaria / separativa
Superficie afectada por pluviales: m²
Colector de evacuación final: mm
Punto de evacuación final:

NOTA: adjuntar esquema o plano de las redes de evacuación.

- ¿ES NECESARIO CORREGIR SU VERTIDO?

SÍ / NO / NO SABE

En caso afirmativo describir someramente:

- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO FINAL (si se conocen) (4)

-

Fecha:

Firmado:

NOTAS

- (1) En adelante actuará en representación de la Empresa para todo lo relacionado con vertidos de efluentes líquidos.
- (2) Según el código nacional de Actividades económicas.
- (3) Red municipal/concejal / Red Primaria CONSORCIO / Recursos propios.
- (4) En caso afirmativo adjuntar análisis.

Hoja 1 de 3

**II.6.- FICHA DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA
INSTALACIÓN DE UN DISPOSITIVO PARA MEDICIÓN,
ALMACENAMIENTO Y TELECOMUNICACIÓN DE DATOS EN TIEMPO
REAL Y EN CONTINUO DEL CAUDAL O CALIDAD DEL VERTIDO
(EQUIPO S.C.V.)**

UBICACIÓN S.C.V.:

FECHA COLOCACIÓN S.C.V. _____ HORA ____

FECHA RETIRADA S.C.V. _____ HORA __

MUNICIPIO/CONCEJO _____

DESCRIPCIÓN PUNTO DE INSTALACIÓN _____

COORDENADAS U.T.M. X U.T.M. Y

FOTOGRAFÍA/S S.C.V. INSTALADO (Ver página 2 de 3)

ELEMENTOS S.C.V. INSTALADOS:

Maletín data-logger GSM

Sonda multiparamétrica (pH, conductividad, temperatura) (*)

Sensor de profundidad

Bomba peristáltica para toma de muestra puntual

Equipo programable para toma de muestras compuestas

(*) Los datos de calibración de la sonda multiparamétrica se recogen en el correspondiente "Programa de calibración"

UMBRAL PROGRAMADO PARA ACTIVACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRA:

pH

Conductividad

Temperatura

Nivel

Temporizador

FECHA TOMA DE MUESTRA _____ HORA TOMA DE MUESTRA

Hoja 2 de 3

VALOR/ES ALCANZADO/S POR EL/LOS PARÁMETRO/S CONSIGNA F(PNT-
ExSa-VE-GC-01)15

OBSERVACIONES/INCIDENCIAS:

INSTALADO POR:

FECHA Y FIRMA:

Hoja 3 de 3

FOTOGRAFÍA/S S.C.V. INSTALADO:

OBSERVACIONES/INCIDENCIAS:

Anexo III. Métodos analíticos

ANEXO III

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE REFERENCIA DE LAS DISTINTAS SUSTANCIAS CONTAMINANTES

Los métodos analíticos referenciados corresponden a normas UNE, EN, ISO, SM (Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater publicado por APHA-AWWA-WEF), en su revisión en vigor.

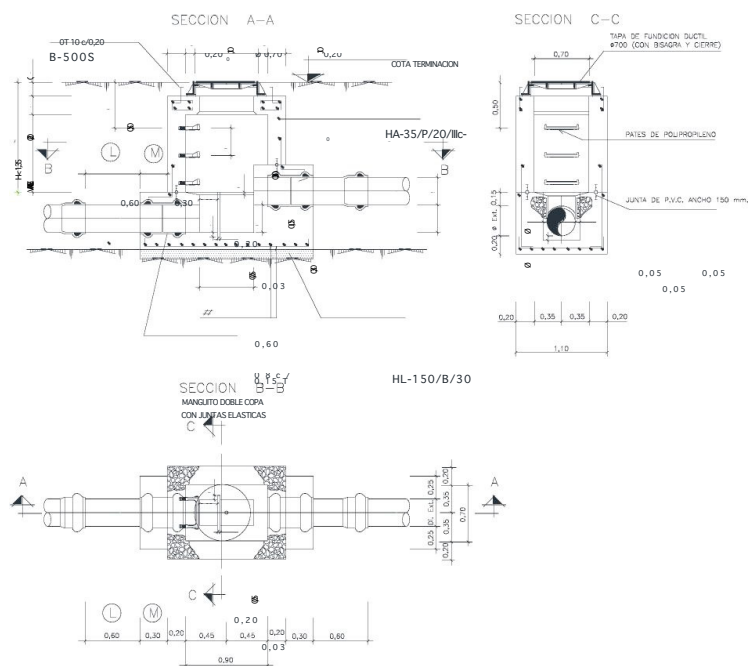
Tabla 1: PARÁMETROS GENERALES Y NUTRIENTES.

Análisis	MÉTODO DE REFERENCIA / NORMA	Límite de cuantificación	Unidades
pH	<ul style="list-style-type: none"> SM 4500 H+ B. Electrometría. 	1	uds. de pH
Temperatura	<ul style="list-style-type: none"> Termometría 	5	°C
Sólidos sedimentables	<ul style="list-style-type: none"> SM 2540 F. Cono de Imhoff. 	1	mL/L
Sólidos gruesos y flotantes	<ul style="list-style-type: none"> Visual 		
Aceites y grasas flotantes	<ul style="list-style-type: none"> Visual 		
Sólidos en suspensión	<ul style="list-style-type: none"> SM 2540D, 2540 E y UNE-EN 872. Gravimetría tras filtración. 	3	mg/L
Demanda química de oxígeno	<ul style="list-style-type: none"> SM 5220 B y UNE 77-004 Oxidación con dicromato y titulación volumétrica 	10	mgO ₂ /L
Demanda bioquímica de oxígeno 5 días	<ul style="list-style-type: none"> SM 5210 B y UNE 1899-1. Método de dilución y siembra con incubación a 20 °C y adición de alitiourea. 	4	mgO ₂ /L
Nitrógeno total	<ul style="list-style-type: none"> EN12260 Oxidación a óxidos de nitrógeno y detección por quimioluminiscencia. 	0,5	mgN/L
Nitrógeno total Kjeldhal	<ul style="list-style-type: none"> SM 4500 Norg B y UNE EN 25663. Método de mineralización con selenio y espectrofotometría UV VIS. 	5	mgN/L
Amonio	<ul style="list-style-type: none"> SM 4500-NH₃ H Método FIAS y espectrofotometría UV VIS 	0,1	mgN-NH ₄ /L
Nitrato	<ul style="list-style-type: none"> SM 4500-NO₃ H Método FIAS y espectrofotometría UV VIS 	0,1	mgN-NO ₃ /L
Nitrito	<ul style="list-style-type: none"> SM 4500-NO₂ B Método FIAS y espectrofotometría UV VIS 	0,1	mgN-NO ₂ /L
Fósforo total	<ul style="list-style-type: none"> SM 4500-P E. Método del ácido ascórbico. SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES). 	0,5	mgP/L
Fosfato disuelto	<ul style="list-style-type: none"> SM 4500-P F y UNE EN 6878 Método FIAS y espectrofotometría UV VIS 	0,4	mgP-PO ₄ /L

Anexo IV. Arqueta tipo

ANEXO IV

ARQUETA TIPO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y AFORO DE EFLUENTES INDUSTRIALES



Anexo IV. Arqueta o pozo de registro tipo

I CONDICIONES TÉCNICAS

1 Criterios generales

Los requisitos mínimos que debe tener la arqueta de control son los siguientes:

- Debe tener una buena accesibilidad
- Debe ser segura y estar adecuadamente diseñada para estos fines.
- Se requiere un registro sistemático y monitoreo de las aguas residuales que se vierten en un sistema público de saneamiento para convertir estos datos en planificación y recomendaciones al gestor del sistema de saneamiento.
- Debe permitir la instalación de equipos de medición de caudal y de toma de muestras.
- Debe estar situada accesible antes del vertido al sistema público de saneamiento.

La arqueta de control será sufragada por el usuario y construida por este o la entidad gestora de la red de saneamiento. La arqueta de control será mantenida por el usuario.

Por resaltar algunos comentarios de las ATV-A115E y ATV-A163E se menciona lo siguiente:

2 Condiciones específicas

Para industrias con vertido inferior a 5.000 m³/año se instalará medidor de caudal en la tubería de entrada a la arqueta y la toma de muestras será puntual.

Para vertidos iguales o superiores a 5.000 m³/año se instalará un sistema de:

- Medida de los caudales
- Dispositivos de medida en continuo de determinados parámetros fijados en la autorización de vertido (caudalímetros, medidores de pH, temperatura, sensores para los distintos parámetros, etc.) y de los restantes elementos instalados en la misma.
- Supervisión remota (desde las instalaciones del CAKU) completa de la estación de control de aguas residuales (ECAR), incluyendo la del funcionamiento de los

3 DISEÑO DE LA ARQUETA

1.1 Introducción

Se establecen dos diseños de arqueta en función del caudal anual vertido (inferior o superior a 5.000 m³/año) y con dos formas constructivas (circular o rectangular).

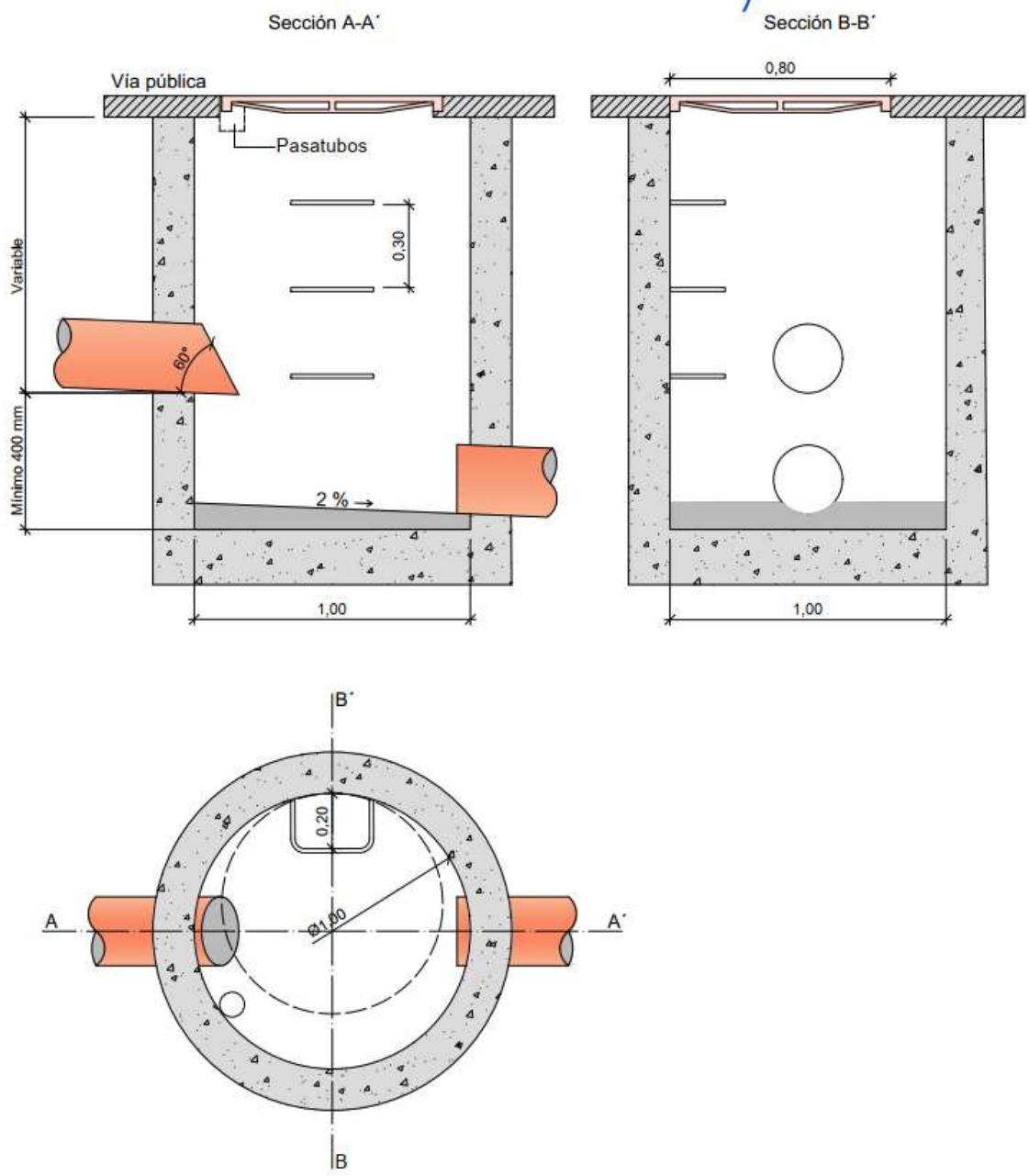
1.2 Arqueta para caudal vertido inferior a 5.000 m³/año

Permite realizar la medición de caudal de forma volumétrica y en caso de que se requiera tiene la posibilidad de poner una sonda de altura velocidad en el tubo de llegada para calcular el caudal.

La toma de muestra será puntual y en el caso que se requiera se podría colocar

algún dispositivo que eleve la altura del agua para colocar un toma-muestras automático.

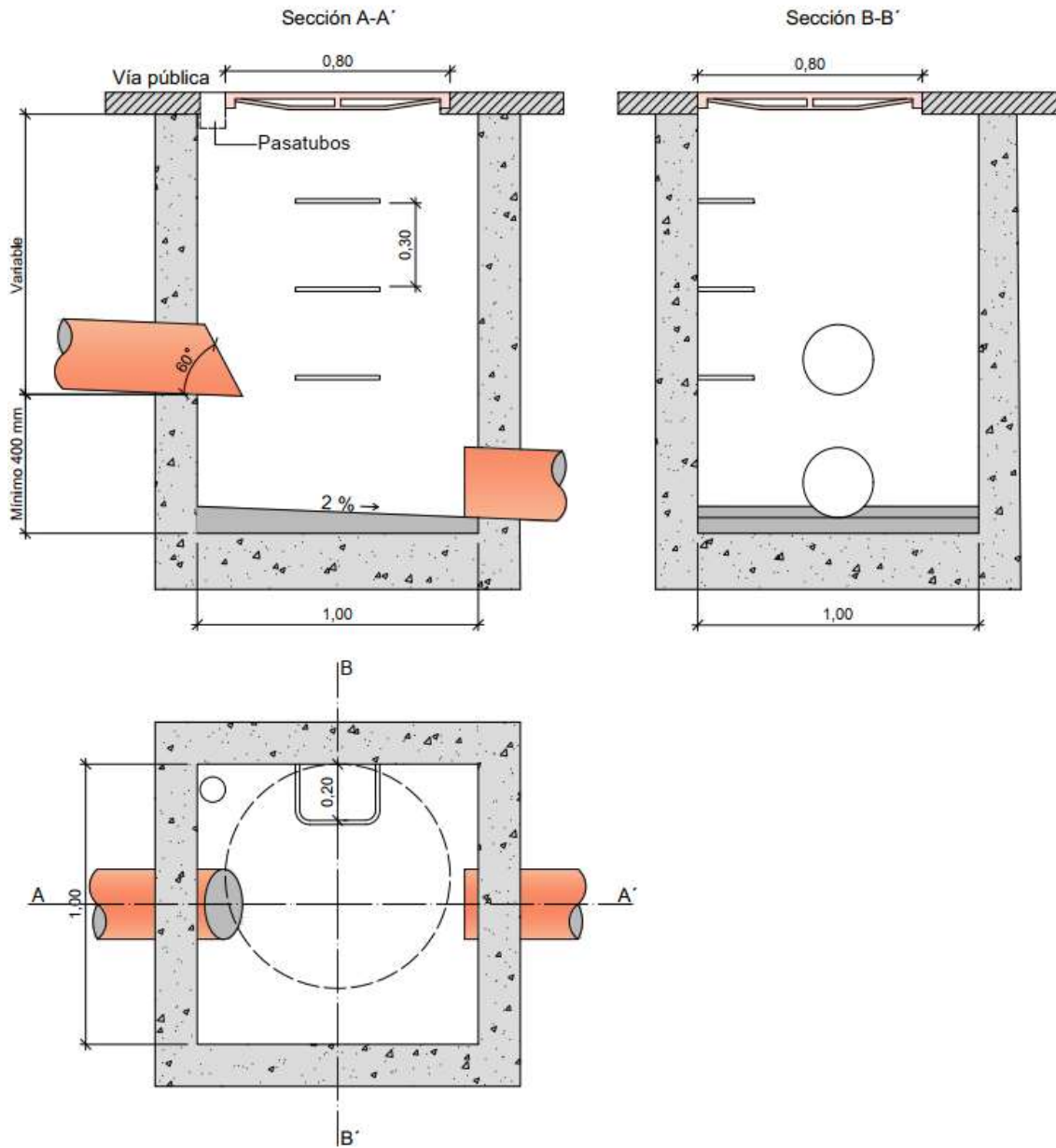
El objetivo de esta arqueta es poder realizar la medición de caudal y toma de muestra de forma manual, cualquier otra forma de tomar las muestras y mediciones esta fuera del objetivo de la arqueta, aunque si presente esas posibilidades en caso de ser necesario.



Nota:
 Las secciones estructurales y diámetros
 presentados son meramente descriptivos y
 orientativos.

Escala original 1/20 en A4
 Cotas en metros





Nota:
 Las secciones estructurales y diámetros
 presentados son meramente descriptivos y
 orientativos.

Escala original 1/20 en A4
 Cotas en metros



1.3 Arqueta para caudal vertido igual o superior a 5.000 m³/año

Presenta un vertedero para la medición de caudal, desmontable para las limpiezas de la arqueta.

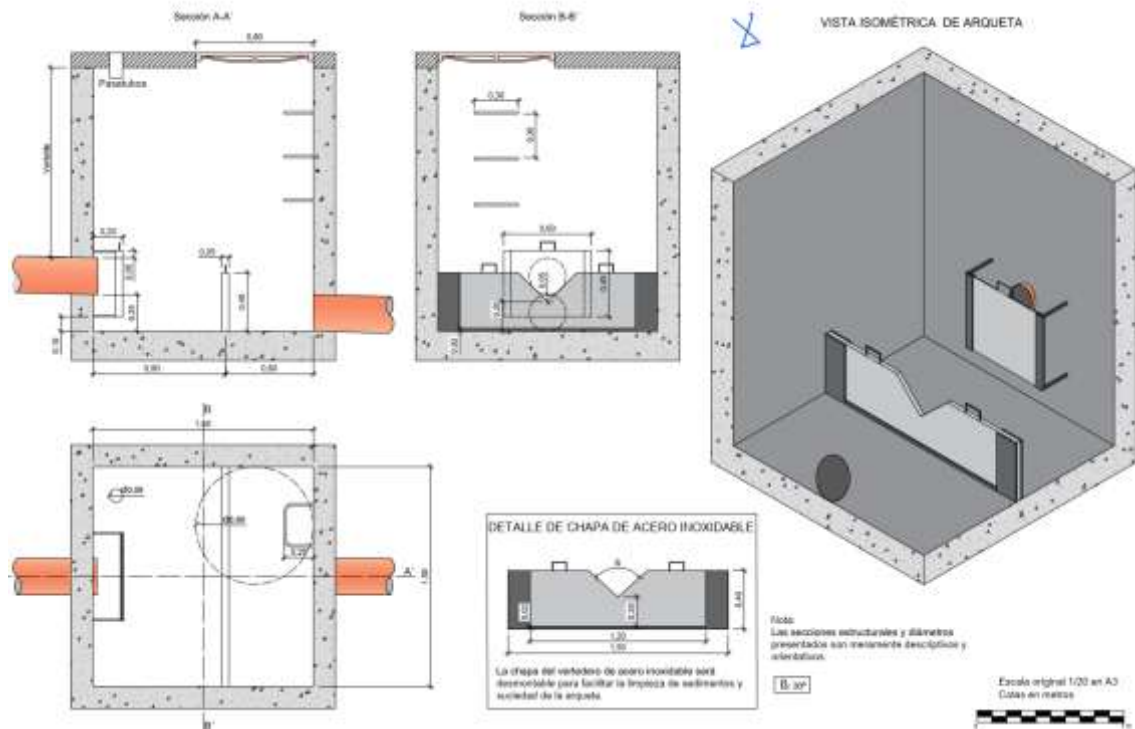
Para la toma de muestra se utiliza un toma-muestras automático, la muestra manual también es posible.

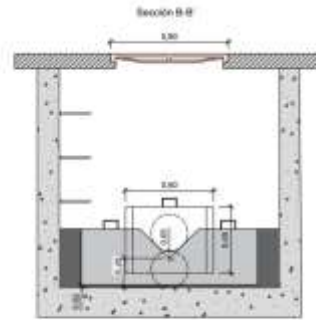
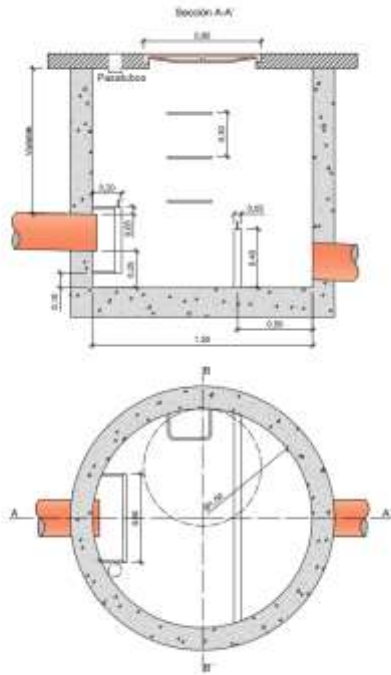
La zona aguas arriba del vertedero siempre tiene agua y es aquí donde se instalarán las sondas de medición que son necesarias.

Los equipos de toma de muestra y los módulos de control de los medidores de caudal y las sondas se colocan en el exterior de la arqueta.

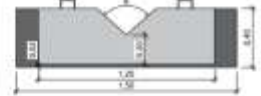
Se presentan dos alternativas:

- Planta cuadrada de 1,5 x 1,5 m., con tapa circular de Ø 80mm en fundición.
- Planta circular de Ø =1500 mm y tapa circular de Ø 80mm en fundición.





DETALLE DE CHAPA DE ACERO INOXIDABLE



La chapa del ventanero de acero inoxidable será desmontable para facilitar la limpieza de sedimentos y suciedad de la argilla.

3.00

Nota:
Las secciones estructurales y diámetros presentados son meramente descriptivos y orientativos.

Escala original 100 en A3
Cotas en metros

